



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

**"LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y LA CONSULTA PREVIA FRENTE A
LAS CONCESIONES MINERAS EN ECUADOR, ANÁLISIS DE CASO NRO 273-19-
JP/22"**

Trabajo previo a la obtención del título de Abogada de los tribunales

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano

AUTORA:

María Belén Escobar Yépez

DIRECTORA:

PhD. Andrea Soledad Galindo Lozano



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO		
CÉDULA DE IDENTIDAD:	2100711932	
APELLIDOS Y NOMBRES:	ESCOBAR YEPEZ MARIA BELEN	
DIRECCIÓN:	SUCUMBIOS-LA BONITA	
EMAIL:	mbescobary@utn.edu.ec	
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL: 0996384647

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	"LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y LA CONSULTA PREVIA FRENTE A LAS CONCESIONES MINERAS EN ECUADOR, ANÁLISIS DE CASO NRO 273-19-JP/22"
AUTOR (ES):	ESCOBAR YEPEZ MARIA BELEN
FECHA: DD/MM/AAAA	03/03/2025
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA
ASESOR /DIRECTOR:	Dra. Andrea Soledad Galindo Lozano Dr. Francisco Xavier Alarcon Torres

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 03 días del mes de marzo de 2025

EL AUTOR:

(Firma) Belén Escobar.....

Nombre: MARIA BELEN ESCOBAR YEPEZ

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 9 de febrero de 2025

Andrea Galindo Lozano

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular de la Srta. María Belén Escobar Yépez, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

ANDREA	Firmado digitalmente
SOLEDAD	por ANDREA SOLEDAD
GALINDO	GALINDO LOZANO
LOZANO	Fecha: 2025.02.09
	18:18:53 -05'00'

(f)

Andrea Galindo Lozano C.C.:
1003479969

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “Los derechos de la naturaleza y la consulta previa frente a las concesiones mineras en Ecuador. Análisis del caso 273-19-JP/22” elaborado por María Belén Escobar Yépez, previo a la obtención del título del Abogado, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

ANDREA Firmado digitalmente
SOLEDAD por ANDREA
GALINDO SOLEDAD GALINDO
LOZANO LOZANO
Fecha: 2025.02.09
18:19:07 -05'00'

(f):.....

Andrea Galindo Lozano

C.C.:1003479969



(f):.....

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación es dedicado, en primer lugar, a Dios por ser mi protector y mi guía, por haberme brindado fuerza, paciencia y sabiduría en este largo trayecto académico y que hoy doy por cumplida.

A mis padres José Escobar y Eliza Yépez por siempre estar presente en cada momento de mi vida profesional, quienes con sus constantes sacrificios y esfuerzos han realizado para que pudiera alcanzar mis metas. A ustedes padres, les debo el ejemplo de perseverancia, dedicación y amor, cada palabra de aliento que me han brindado a sido el motivo para poder seguir hacia delante, sin ustedes nada de esto hubiera sido posible.

A mi hermana Alexandra Escobar, por siempre estar presente, por su confianza y ayuda, ella ha sido mi impulso durante toda mi carrera y el pilar fundamental para la culminación de la misma, su amor y compañía han sido la base principal para poder llegar hasta aquí, te amo mucho.

A mi amado sobrino Daryan García, por haber formado parte de esta aventura llamada vida, pretendo ser el reflejo para que nunca te rindas y puedas lograr todo aquello que te propongas.

A mi ángel del cielo Dayer Gael García, aunque sé que ya no estás conmigo físicamente, tu amor y ejemplo continúan guiándome en cada paso que doy. Hoy quiero decirte que lo logre, por fin he culminado mi carrera universitaria, sé que donde quiera que te encuentres estarás muy orgulloso y feliz de mí. Hoy eres más que un recuerdo, un beso hasta el cielo.

AGRADECIMIENTOS

Con profunda gratitud y amor agradezco este logro a mis padres, hermanas, sobrinos y abuelos, por su inquebrantable apoyo, comprensión, sacrificio y amor incondicional.

A mi querida UTN, por abrirme las puertas y permitirme forma para de la casona universitaria, gracias por brindarme la oportunidad de formarme como profesional y ser parte ella.

Toda mi gratitud a los docentes de mi prestigiosa Universidad Técnica del Norte, quienes me guiaron y compartieron todos sus conocimientos en este recorrido de mi vida universitaria, sus enseñanzas, apoyo y consejos han sido fundamental en este crecimiento tanto académico como profesional.

A mi directora de tesis la Dra Andrea Galindo por apoyarme y guiarme de la mejor manera, con sus consejos, conocimiento, asesorías, sugerencias y con su tiempo contribuyeron a que este trabajo lo realice con éxito. Estaré eternamente agradecida con usted.

A mi asesor de tesis el Dr. Francisco Alarcón por sus conocimientos impartidos y por su invaluable apoyo durante la realización de mi trabajo. Estaré eternamente agradecida con usted.

Y, por último, me agradezco a mí, por cada logro realizado, porque cada éxito que he tenido no ha sido un golpe de suerte, siempre es un constante esfuerzo, dedicación, amor y fe.

RESUMEN

La presente investigación examina la sentencia No. 273-19-JP/22, la cual se centra en aspectos fundamentales como los derechos de la naturaleza, la consulta previa y la explotación minera, resaltando su repercusión dentro del marco normativo y la evolución de la jurisprudencia ambiental en Ecuador. La metodología utilizada se basa en un enfoque documental, sustentado en un análisis riguroso de fuentes jurídicas, precedentes judiciales y literatura especializada en la materia. El análisis se focaliza en la resolución emitida por la Corte Constitucional, que ratificó la decisión favorable al pueblo Sarayaku. Esta sentencia reviste una importancia significativa, ya que resguarda los derechos inherentes a la naturaleza y establece límites a las actividades mineras en territorios ancestrales, enfatizando la obligación de concretar un procedimiento de consulta previa, libre e informada con las colectividades indígenas antes de la implementación de cualquier proyecto extractivo. La decisión del tribunal reafirma el principio de la naturaleza como sujeto de derechos, lo que impone un deber de protección ante cualquier acción que pueda generar un impacto ambiental negativo. Los hallazgos de esta investigación evidencian que la mencionada sentencia sienta un precedente determinante en el amparo de los derechos de los pueblos originarios y de los ecosistemas en los que habitan. La ratificación del fallo en aprobación del pueblo Sarayaku refuerza el marco legal vigente, alineándose con el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y otros instrumentos internacionales de derechos universales y ambientales. Este pronunciamiento garantiza que las disposiciones afines con proyectos mineros respeten la integridad territorial y cultural de las comunidades indígenas, consolidando la obligación estatal de salvaguardar sus derechos.

ABSTRACT

This research examines judgment No. 273-19-JP/22, which focuses on fundamental aspects such as the rights of nature, prior consultation and mining exploitation, highlighting its impact within the regulatory framework and the evolution of environmental jurisprudence in Ecuador. The methodology used is based on a documentary approach, supported by a rigorous analysis of legal sources, judicial precedents and specialized literature on the subject. The analysis focuses on the resolution issued by the Constitutional Court, which ratified the decision in favor of the Sarayaku people. This judgment is of significant importance, since it safeguards the rights inherent to nature and establishes limits on mining activities in ancestral territories, emphasizing the obligation to carry out a process of prior, free and informed consultation with indigenous communities before the implementation of any extractive project. The court's decision reaffirms the principle of nature as a subject of rights, which imposes a duty of protection against any action that may generate a negative environmental impact. The findings of this investigation show that the aforementioned ruling sets a decisive precedent in the protection of the rights of indigenous peoples and the ecosystems in which they live. The ratification of the ruling in favor of the Sarayaku people reinforces the current legal framework, aligning it with Convention 169 of the International Labor Organization (ILO) and other international human rights and environmental instruments. This ruling guarantees that decisions related to mining projects respect the territorial and cultural integrity of indigenous communities, consolidating the State's obligation to safeguard their rights.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	5
AGRADECIMIENTOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT.....	8
ÍNDICE DE CONTENIDO	9
INTRODUCCIÓN.....	11
Formulación del problema.....	12
Objetivos	12
General.....	12
Específicos.....	12
ANTECEDENTES.....	13
JUSTIFICACIÓN	15
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	17
1.1 Derechos de la naturaleza	17
1.1.1 Surgimiento de los derechos de la naturaleza.....	17
1.1.2 Derechos de la naturaleza según el pensamiento indígena amazónico.....	21
1.1.3 La naturaleza como sujeto de derechos	22
1.1.4 Derechos de la naturaleza según la Constitución de la República del Ecuador.....	23
1.1.4 Principios de los derechos de la naturaleza.....	26
1.1.5 Las concesiones mineras y los derechos de la naturaleza	27
1.2 La Consulta previa	33
1.2.1 Origen de la Consulta previa	33
1.2.2 Características de la Consulta previa	34
1.2.3 La Consulta previa en Ecuador.....	36
CAPÍTULO II: 2. MARCO METODOLÓGICO	38
2.1 Enfoque de investigación	39
2.1.1 Cualitativo	39
2.2 Tipo de investigación	40
2.3 Métodos.....	40
2.3.1 Histórico lógico.....	40

2.3.2 Deductivo	41
2.3.3 Analítico	42
2.4 Técnicas e instrumentos	42
Estudio de caso	42
Revisión documental.....	43
2.5 Muestra.....	44
CAPÍTULO III	46
Análisis de la sentencia dividida en varios aspectos.....	47
Discusión de resultados	59
Consulta previa	64
Derechos de la naturaleza.....	67
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	70
Conclusiones	70
Recomendaciones.....	72
Referencias.....	73

INTRODUCCIÓN

La investigación se enmarca en el análisis de la sentencia Nro. 273-19-JP/22, que aborda la lucha de la comunidad Sarayaku por defender sus derechos territoriales frente a la explotación minera ilegal y artesanal. Esta sentencia destaca cómo dichas actividades afectan gravemente los derechos de la naturaleza, provocando la degradación de ríos y la consecuente muerte de flora y fauna endémica. Dentro de la Corte Constitucional reconoce la significancia de proteger estos ecosistemas vitales, subrayando la necesidad de una consulta previa, libre e informada, y la responsabilidad del Estado y las empresas en adoptar prácticas sostenibles y respetuosas con el medio ambiente.

Esta investigación está dividida en tres capítulos que corresponden al marco teórico, la metodología aplicada, los resultados aplicados dentro de la investigación, finalmente las conclusiones y recomendaciones a la has que llegó el autor durante el desarrollo del trabajo.

En el capítulo uno correspondiente al marco teórico, presenta una recopilación de información documental que fundamenta los principales aspectos relacionados a temas como los derechos de la naturaleza sus inicios y la transcendencia en la sociedad. Por otra parte, la explotación minera y como ello se relaciona íntimamente con la degradación de los recursos naturales de una manera indiscriminada. Finalmente se menciona a la consulta previa y la importancia de su aplicación en las comunidades originarias que protegen su territorio ancestralmente habitado y con ello el aseguramiento de los recursos naturales, además, que es un derecho contemplado en la Constitución.

El capítulo dos aborda la metodología que se utilizó en el trabajo, se desarrolló un enfoque de investigación cualitativa, de tipo explicativo en el que se describe y analiza la sentencia, los

métodos aplicados es el histórico lógico, el deductivo y el analítico, las técnicas aplicadas es el estudio de caso y la revisión documental. Finalmente, la muestra utilizada es la sentencia de la Corte Nro. 273-19-JP/22.

El capítulo tres expone los resultados y la discusión que se establece en función de la sentencia. Este análisis está compuesto por indicadores relacionados a la sentencia, aspectos como la acción de protección, la explotación minera, la consulta previa y los derechos de la naturaleza.

Tema

Los derechos de la naturaleza y la consulta previa frente a las concesiones mineras en Ecuador, análisis de caso de la sentencia Nro 273-19-JP/22

Formulación del problema

¿Cuáles son los derechos de la naturaleza y la consulta previa frente a las concesiones mineras en Ecuador, análisis de caso de la sentencia Nro 273-19-JP/22?

Objetivos

General

Estudiar los derechos de la naturaleza y la consulta previa frente a las concesiones mineras; Caso de estudio sentencia Nro 273-19-JP/22, por medio del análisis del sistema normativo y jurisprudencial

Específicos

- Determinar los presupuestos teóricos, normativos y jurisprudenciales que regularizan los derechos de la naturaleza y la consulta previa frente a las concesiones mineras con la sentencia Nro 273-19-JP/22.

- Aplicar una investigación documental y análisis de casos de la sentencia Nro 273-19-JP/22 para la determinación del estatus jurídico real de la naturaleza y la consulta previa del área de influencia.
- Realizar una evaluación crítica respecto al nivel de eficacia de los derechos de la naturaleza y la consulta previa frente las concesiones mineras.

ANTECEDENTES

La Constitución de la República del Ecuador, establecida en 2008, refleja un ícono en el ámbito jurídico ambientalista al considerar a la naturaleza como sujeto de derechos. Este enfoque transformador supera la visión tradicional que considera a la naturaleza como un recurso explotable, otorgándole derechos inherentes que existen sin intervención de su funcionalidad para el ser individuo. El artículo 71 de la Constitución da a conocer que, la naturaleza o Pacha Mama, tiene la facultad de que se venere en totalidad su existencia y al sostenimiento y restauración de sus etapas vitales, estructura, funciones y métodos transformadores.

A pesar de estos crecimientos establecidos, continúan desafíos de la realización eficaz de estos derechos, especialmente en relación con las actividades productivas y los mecanismos de restauración ambiental. Existen vacíos legales que requieren la formulación de políticas específicas y regulaciones adecuadas para garantizar la protección de los ecosistemas. La ampliación del marco jurídico mediante leyes complementarias y normativa secundaria, así como la participación en procesos judiciales y administrativos, ha fortalecido la revalidación de los derechos de la naturaleza; sin embargo, aún es necesario un enfoque más preciso y exhaustivo para su aplicación práctica. (Morales M. , 2018, p. 75)

A nivel internacional, un antecedente fundamental es la Carta Mundial de la Naturaleza, incorporada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1982. Este documento determina principios de conservación que deben guiar y juzgar todo comportamiento de ser humano que perjudique a la naturaleza, proclamando que la naturaleza debe ser dignificada y sus procesos fundamentales no deben ser desorientados.

En el ámbito nacional, la política extractiva ha sido objeto de constante debate. En los últimos periodos, el gobierno ecuatoriano ha impulsado la minería a gran escala como una estrategia de desarrollo económico para superar desafíos socioeconómicos como la pobreza. Sin embargo, este modelo extractivista genera inquietudes debido a sus potenciales impactos ambientales y sociales, como el deterioro de ecosistemas, el desgaste de la riqueza biológica y los conflictos con comunidades locales. El desafío para Ecuador radica en obtener una estabilidad entre la extracción de los recursos naturales y la salvaguardia del medio ambiente, garantizando la deferencia a los derechos de las poblaciones indígenas y del campo. La implementación de normativas ambientales rigurosas y la incorporación de los actores afectados en la obtención de disposiciones resultan esenciales para mitigar las afectaciones desfavorable de la minería y asegurar un desarrollo verdaderamente sostenible

Es necesario reconocer las consecuencias que ha tenido la explotación de recursos naturales en la Amazonía ecuatoriana durante más de cinco décadas, donde el extractivismo petrolero ha dejado una profunda huella en los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y de la biodiversidad. Las afectaciones generadas han puesto en riesgo la vida de pueblos ancestrales que han custodiado sus territorios por siglos, planteando cuestionamientos sobre la responsabilidad del Estado en la preservación de estos derechos. La ausencia de políticas efectivas para mitigar los

daños ocasionados subraya el requerimiento de adoptar enfoques más fiables y estables en el manejo de los recursos naturales.

JUSTIFICACIÓN

La explotación minera conlleva varios efectos considerables en el entorno ambiente, entre los que se integra el desmejoramiento del suelo, la saturación de contaminantes de fuentes hídricas y la destrucción de hábitats naturales. Estos efectos adversos han sido ampliamente documentados en diversos estudios. Por ejemplo, Suntasig-Negrete et al. (2024) señalan que la actividad minera puede causar alteraciones sustanciales en la calidad del suelo, afectando su estructura y composición, lo que a su vez repercute en la vegetación y la fauna locales.

La consideración de los derechos de la naturaleza promueve enfoques más sostenibles, equilibrando la extracción de recursos con la preservación de los ecosistemas. Este enfoque implica valorar a la naturaleza como sujeto de derechos, lo que conlleva obligaciones específicas para su protección y conservación. Los autores Gómez-Rey et al. (2017), en su publicación “La minería en páramos, humedales y reservas forestales”, destacan que la integración de estos derechos en la legislación ambiental establece un marco jurídico que limita las actividades extractivas en ecosistemas sensibles, como páramos y humedales, promoviendo prácticas más responsables.

Tanto las compañías mineras como los dirigentes gubernamentales tienen la responsabilidad de gestionar los elementos naturales de manera ética y estable. Incorporar los derechos de la naturaleza en los procedimientos fomenta la rendición de cuentas y la adopción de prácticas más respetuosas con el entorno. Según Cortés (2023), la participación democrática y la honra a los derechos humanos son indispensables para garantizar que las decisiones relacionadas

con la extracción de recursos naturales se realicen de modo transparente, equitativa y con conciencia social.

Las comunidades locales que residen en áreas allegadas a proyectos mineros suelen ser las más afectadas por los impactos ambientales y sociales. Considerar los derechos de la naturaleza implica también velar por los beneficios de estas comunidades, avalando su intervención en deliberaciones que dañan su área ancestral y la calidad de vivir de sus miembros. Para estos casos, la participación ciudadana es un instrumento esencial para incorporar al sector público y las comunidades organizadas, optimizando los procesos de gestión pública y asegurando que las condiciones de los grupos locales sean escuchadas y consideradas en la planificación y ejecución de proyectos mineros. (Morales, 2006, p. 20)

Incluir, los derechos de la naturaleza en la legislación y las políticas gubernamentales fortalece el marco legal y normativo en torno a la explotación de elementos naturales. Esto contribuye a establecer límites y condiciones para el procedimiento minero, asegurando que se realice de modo consiente y equilibrado. Restrepo (2023) señala que la protección de la naturaleza es fundamental para fomentar la paz y superar conflictos ambientales, lo que se logra mediante la aplicación de políticas públicas que reconozcan y protejan los derechos de la naturaleza.

Además, es fundamental garantizar que los beneficios de la actividad minera sean compartidos con las comunidades, y que se implementen medidas adecuadas para apaciguar las afectaciones tanto ambientales como sociales. Esto incluye el resguardo de sus derechos humanos, la reserva de su cultura y la salvaguardia de su medio ambiente. La cohesión social y la gobernanza ambiental efectiva requieren del involucramiento y participación de todas las zonas de la sociedad implicadas en estos procesos ya sea de manera directa o indirecta.

Al considerar los derechos de los pueblos y nacionalidades frente a las concesiones mineras, se promueve una relación más equilibrada y justa entre el Estado, las empresas mineras y las comunidades. Esto contribuye a fortalecer la administración de los bienes naturales y a evitar conflictos sociales y ambientales que pueden tener consecuencias devastadoras. La participación democrática y el respeto a los derechos humanos son imprescindibles para certificar que las decisiones relacionadas con la explotación de recursos naturales se realicen de manera transparente y equitativa.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1 Derechos de la naturaleza

1.1.1 Surgimiento de los derechos de la naturaleza

Para comprender el contexto del presente estudio, resulta fundamental realizar un análisis histórico sobre la inclusión de los derechos de la naturaleza en los marcos normativos de varios países, destacando su evolución y consolidación en la actualidad. Este proceso ha sido progresivo, reflejando un cambio de paradigma en la concepción jurídica del entorno natural, pasando de una visión de sobreexplotación a una perspectiva que reconoce su valor y la necesidad de su protección independiente de la utilidad que pueda tener para la humanidad.

Ecuador ha marcado un hito al ser el país precursor en consagrar constitucionalmente a la naturaleza como sujeto de derechos. La Constitución de 2008, estableció que la naturaleza, tiene derecho a su existencia y a la regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Este reconocimiento representa un avance en la protección ambiental, al dotar de legitimidad jurídica a los ecosistemas y conferirles un estatus similar al de los seres humanos.

La influencia del modelo ecuatoriano ha sido evidente en otros países que, han incorporado principios parecidos en sus marcos legales. Bolivia, por ejemplo, promulgó en 2010 la Ley de Derechos de la Madre Tierra, la cual identifica a la naturaleza como un sistema vivo que debe ser respetado y protegido. En un ámbito más reciente, naciones como Nueva Zelanda han adoptado enfoques similares, otorgando personalidad jurídica a ríos y parques nacionales, garantizando así su conservación y gestión sostenible.

La concepción y la valoración de los derechos de la naturaleza han experimentado transformaciones significativas en cuanto a cómo la sociedad percibe y valora el entorno natural. A pesar, que las comunidades indígenas han mantenido una relación de respeto profundo hacia la naturaleza, su reconocimiento formal dentro de los marcos jurídicos ha evolucionado. Un acontecimiento trascendental tuvo lugar en el año 2008, cuando Ecuador se convirtió en el país pionero en otorgarle a la naturaleza el estatus de sujeto de derechos dentro de su Constitución. Esta decisión marcó el inicio de una visión más integral e inclusiva, otorgándole a la naturaleza una importancia equiparable a los derechos humanos. Otros países han adoptado enfoques similares, lo que evidencia un creciente compromiso a nivel global para encontrar un balance entre el desarrollo humano y el resguardo del medio ambiente. (Cifuentes, 2015, p. 47)

En los párrafos que anteceden, se muestra clara y detalladamente el crecimiento histórico de los derechos de la naturaleza, enfatizando las transformaciones relevantes en la manera en que se ha percibido y valorado el entorno natural a lo largo del tiempo. Se resalta el papel fundamental de las culturas indígenas, destacando la relevancia de sus tradiciones ancestrales que han promovido una visión de la naturaleza como una entidad sagrada. Esta relación refleja un vínculo

estrecho y armónico entre estas comunidades y su entorno, evidenciando su profundo respeto y conexión con su territorio ancestral.

Desde la década de 1990, surge una nueva perspectiva con respecto al papel que juega el derecho en la regulación y limitación de las acciones que impactan los ecosistemas. Este enfoque, denominado Jurisprudencia de la Tierra o *Earth Jurisprudence*, plantea la necesidad de una transformación para una relación más equilibrada y armónica entre la humanidad y el entorno natural, reconociendo la urgencia de conservar y proteger los sistemas ecológicos. El concepto de *Earth Jurisprudence* se consolidó en abril de 2001 durante un encuentro organizado por la Fundación Gaia, en el cual participaron el reconocido pensador Thomas Berry, junto a juristas, académicos y representantes de comunidades indígenas. La era proporcionar un marco legal que garantice un sistema de justicia ambiental capaz de distinguir, respetar y salvaguardar los derechos de la Tierra como un ser vivo, así como los derechos de todas las especies, incluida la humanidad, promoviendo una coexistencia basada en el equilibrio. (Bell, 2003)

Los derechos de la naturaleza han seguido un procedimiento evolutivo, se sabe que el elemento natural siempre ha sido parte importante para el desarrollo económico de ser humano, pero también interviene un papel de considerable importancia en la creación de la vida. Por esta razón, su cuidado ha sido un pilar fundamental en la sociedad desde sus inicios, sin embargo, el Estado ecuatoriano plantea en su norma suprema, otorgar derechos a la naturaleza y con ello marcar precedentes y generar conciencia ambiental.

Para Molina (2014) “Ecuador introdujo los derechos de la naturaleza en su constitución intercultural, definiéndolos como normas que garantizan el reconocimiento integral a la existencia, estructura y funciones naturales. Este reconocimiento histórico y jurídico unió a ecologistas e

indígenas en el proceso constituyente” (p.75). Como ya se manifestó anteriormente Ecuador al ser el pionero en los derechos de la naturaleza, es quien promueve la protección de dichos derechos y garantiza que cumpla con las normativas establecidas.

La consolidación de los derechos de la naturaleza constituye un avance significativo en el resguardo de los ecosistemas. Esta perspectiva, basada en un enfoque integral y sostenible, impulsa la implementación de prácticas de gestión adecuadas que respeten la naturaleza, asegurando su mantenimiento para la línea de descendencia actuales y venideras. Los derechos deben fundamentarse en principios de justicia, equidad e inclusión. Al integrar a las comunidades en la acción de deliberaciones, se abre un espacio participativo donde los actores locales tienen la oportunidad de incidir en el destino de los territorios que habitan, fomentando el diálogo y la apreciación de las erudiciones ancestrales como bases fundamentales para una gestión territorial efectiva. (Paucay, 2023, p.37)

Se habla que al proponer derechos de la naturaleza se aporta para consolidar la conservación de los recursos del entorno, y que con ello los Estados buscan acciones y programas que contribuyan a su cuidado del medio ambiente., Además hay que considerar que los recursos naturales son manantiales vitales para la raza humana y que esta idea ya está siendo entendida por el resto de los países, que ven al Ecuador y su normativa con respecto a los derechos de la naturaleza como un ejemplo a seguir.

Según Melo (2013) La Constitución ecuatoriana da un paso agigantado con el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, no solo por proteger el hábitat sino por ser un referente que ha tomado acciones frente al cambio climático y a la continuas y creciente crisis ambiental que se vive a nivel

mundial, buscando además, ofreciendo un camino para construcción de sociedades más conscientes y más comprometidas con el cuidado de la casa común. (p. 49)

1.1.2 Derechos de la naturaleza según el pensamiento indígena amazónico

En la sentencia del 27 de junio de 2012, sobre el caso del pueblo indígena *Sarayaku*, llevado a la Corte Interamericana de Derechos humanos, se establece los daños generados por la explotación petrolera en el medio ambiente y las afectaciones no únicamente en la distinción en la que viven los integrantes, sino también la vulneración en los de derechos de la naturaleza. En la declaración jurada por parte de José María Gualinga indica “de conformidad a la percepción del entorno del Pueblo *Sarayaku*, el territorio está acoplado a una colección de definiciones: la selva es viva y los elementos de la naturaleza tienen espíritus (*Supay*), que están enlazados unos a otros y cuyo estar glorifica los territorios. Solo y exclusivamente los Yachaks son actos para ingresar a diferentes lugares reverenciados y relacionarse con sus habitantes”. Considerar a la naturaleza como un ser vivo lleva a regular los accesos a territorios que son considerados por sus nativos como sagrados y que merecen el cuidado y la protección no solo por sus habitantes sino también por la sociedad y por esta razón regular estos espacios es una forma de contribuir a su conservación.

La creencia que la naturaleza es un ente vivo por parte del Pueblo *Sarayaku* conlleva importantes implicaciones desde una perspectiva legal. En la mayoría de los sistemas jurídicos contemporáneos, la naturaleza es vista bajo una perspectiva de un recurso puesto a disponibilidad de la especie humana, susceptible de explotación y uso económico. Este pensamiento es contrapuesto a la postura del Pueblo *Sarayaku*, para quienes la selva es un ser viviente con valor propio, independiente del ser humano.

La creencia de que solo los *Yachaks* (guía espiritual de la comunidad), pueden ingresar a lugares sacros y relacionarse con la raza humana, implica establecer un derecho único para un grupo exclusivo. Desde una perspectiva legal convencional, el derecho de acceso a la tierra suele estar determinado por la propiedad o el control legal sobre la misma. Sin embargo, la regulación del acceso a los lugares sagrados por parte de los *Yachaks* sugiere un sistema de regulación basado en criterios culturales y espirituales, más que en derechos de propiedad convencionales. Esto plantea preguntas sobre cómo reconciliar estos sistemas de regulación cultural con los sistemas legales formales, especialmente en lo que respecta a los derechos territoriales y el acceso a los recursos naturales. Aspecto que se considera fundamental también dentro de la comunidad Sarayaku y que de hecho ha sido uno de los fundamentos para defenderse ante la Corte.

1.1.3 La naturaleza como sujeto de derechos

Los derechos son el resultado de una construcción social y una decisión consciente, es posible extender su aplicación a sujetos no humanos, tal como sucede con el reconocimiento de derechos a la personería jurídica. La creciente aceptación de los derechos de los animales es un ejemplo concreto de esta evolución, evidenciando que la titularidad de derechos no se limita exclusivamente a los seres humanos. Los sistemas jurídicos han desarrollado en la identificación de la naturaleza como sujeto de derechos, otorgando protección legal a diversos elementos del entorno natural, como ríos, montañas o paisajes específicos. (Martínez R. , 2019, p. 45 a)

Desde una perspectiva ética, la adopción de un enfoque naturalista representa una expansión del marco moral. Este enfoque implica que la protección del entorno natural se convierte en un pilar fundamental para garantizar la vigencia de la dignidad humana. En el campo legal, la identificación de la naturaleza como sujeto de derechos indica un avance significativo en su

protección. Este reconocimiento fortalece la capacidad del derecho para implementar medidas efectivas de conservación y restauración, proporcionando un marco normativo que respalda la adopción de políticas sostenibles y eficaces. (Martínez R. , 2019, p. 45 b)

1.1.4 Derechos de la naturaleza según la Constitución de la República del Ecuador

Muchas personas y entendidos en el área ambiental hablan de la naturaleza como un patrimonio que corresponde a la humanidad como tal, por lo tanto, es un legado transmitido por nuestros antepasados y una responsabilidad que se debe cultivar y cuidar para las próximas generaciones. Este concepto conlleva un compromiso no solo con las demandas y desafíos del presente, sino también con el bienestar y las aspiraciones de quienes vendrán. Se trata de promover una visión basada en la equidad intergeneracional, que busca garantizar un equilibrio justo entre el uso actual de los recursos y su disponibilidad para el futuro, asegurando así una gestión responsable y sostenible del patrimonio natural y cultural. (Morales, 2018, pág. 75).

Para cada cultura la naturaleza cumple un rol y de acuerdo a ello se establece el grado de importancia de esta en cada contexto social y territorial, pero a pesar de las creencias de cada pueblo se debe considerar las razones por la cuales surgen los derechos de la naturaleza, y esto se debe a que es concebida como un objeto de explotación que ha sido marginada y considerada como una mercancía más no como un sujeto que puede tener derechos y de la cual el ser humano constantemente se beneficia, por lo tanto, los derechos surgen como un llamado a la conciencia para su uso y aprovechamiento adecuado. (Martínez, 2017, p. 2931)

Los Derechos de la Naturaleza, consagrados en la Constitución ecuatoriana, han dado lugar a decisiones enfocadas en la protección ambiental y el desarrollo ambientalmente responsable. Se destaca la necesidad de avanzar en procesos de desmercantilización de los recursos naturales, lo

que implica revertir prácticas como la privatización del agua y sus sistemas de distribución y abastecimiento. Este enfoque busca garantizar que el acceso y uso de estos recursos se rijan por principios de equidad y sostenibilidad, en lugar de criterios meramente comerciales. Un aspecto fundamental de este marco normativo es la restauración integral de los ecosistemas degradados, una medida que refleja el compromiso con la recuperación de la estabilidad del ecosistema y la conservación de la biodiversidad para las nuevas generaciones. (Acosta, 2010, p. 3)

La Constitución de la República del Ecuador (2008) menciona cuales son los derechos de la naturaleza en los artículos 71, 72 y 73.

Ar. 71. La Pacha Mama, constituye el espacio donde la vida se origina, se desarrolla y se perpetúa, por lo que posee el derecho inalienable a que se aplique de manera total, al igual que el cuidado y restauración de sus fases vitales, su estructura, sus funciones y sus procesos evolutivos. En este marco, todo sujeto, comunidad, pueblo o nacionalidad tiene el poder de requerir a las autoridades competentes la observancia y acatamiento efectivo de los derechos de la naturaleza. Para la implementación y comprensión de estos derechos, se deben considerar los principios rectores establecidos en la Constitución enfocados en la protección del entorno natural, promoviendo una cultura de respeto y responsabilidad hacia todos los elementos que integran los ecosistemas, con el fin de garantizar su equilibrio y sostenibilidad en el tiempo. (Constitución del Ecuador, 2008, p. 35a)

Art. 72. La naturaleza goza del derecho a ser restaurada, por lo tanto, es obligación del Estado o de las personas tanto naturales como jurídicas indemnizar a las personas, comunas o comunidades que dependan de los ecosistemas afectados. Frente a problemas de daño ambiental significativo o irreparable, incluidas aquellas derivadas del saqueo de recursos naturales no

renovables, el Estado será el llamado a implementar los mecanismos más eficientes para garantizar la reparación de los sistemas perjudicados. Además, deberá adoptar medidas concretas y efectivas destinadas a minimizar o eliminar las consecuencias negativas generadas por tales impactos ambientales. (Constitución del Ecuador, 2008, p. 35b)

Art. 73.- Cuando exista un potencial riesgo que ponga en contienda la unidad de la biodiversidad como la degradación de ecosistemas o que altere los ciclos naturales, el Estado adoptará estrategias de prevención y reducción para regular aquellas actividades Asimismo, se establece la prohibición de la introducción de organismos, así como de cualquier material, ya sea de origen orgánico o inorgánico, que pueda generar modificaciones en el patrimonio genético nacional, con el propósito de garantizar la conservación y el equilibrio ecológico del país. (Constitución del Ecuador, 2008, pp. 35-36c)

En los párrafos anteriores se establece la importancia del respeto a la naturaleza, y con así se puede preservar los ecosistemas y buscar regenerar los recursos que han sido afectados y reivindicar los derechos de quienes han sido vulnerados.

A su vez, la misma Constitución de la Republica del Ecuador (2008b) señala el el artículo 439 que: “Cualquier persona de manera individual o colectiva puede tomar acciones constitucionales” (p.130). Es decir, que si se presencia o se conoce sobre algun tipo de deterioro ecologico que vulnere los derechos de la naturaleza antes mencionados todas y todos estan en la obligación de denunciar las arbitrariedades en contrade este sujeto de derechos.

Como se ha mencionado en párrafos anteriores, Los derechos de la naturaleza constituyen un paradigma que reconoce la importancia de preservar la integridad y el equilibrio de los ecosistemas

para el bienestar colectivo de la humanidad y del planeta. Para lograr una interacción equilibrada entre las miembros y el entorno natural es necesario contar con un enfoque avanzado de la idea tradicional que considere a la naturaleza solo como un medio para la beneficencia del ser humano.

En lo que respecta a los derechos hay que reconocer que se fundamentan en la protección de la naturaleza que deben ser reconocidos para la protección del entorno natural. Así como los derechos humanos, los derechos de la naturaleza buscan salvaguardar la diversidad biológica, la integridad de los ecosistemas y la capacidad regenerativa de la Tierra.

El respeto integral a la existencia de la naturaleza implica adoptar medidas que permitan prevenir la degradación ambiental, conservar la biodiversidad y mitigar las consecuencias dañinas que pueden desencadenar las acciones humanas sobre los ecosistemas. Además, implica reconocer que el bienestar de la humanidad está ligado o va de manera paralela con una naturaleza que también este en paz, estableciendo una conexión directa entre el respeto a la naturaleza y la sostenibilidad de nuestras propias vidas.

1.1.4 Principios de los derechos de la naturaleza

Los derechos de la naturaleza han permitido que se establezcan principios esenciales para su protección y preservación. Entre estos principios destacan tres ejes fundamentales: la diferenciación, que corresponde a la idea de que cada ecosistema tiene una identidad única y diversa, por otra parte, está el principio de la autopoiesis, que hace referencia a la capacidad de regenerarse y poseer sus propios ciclos vitales y finalmente el principio de la comunión, que reconoce los procesos evolutivos en función de la interdependencia, colaboración y solidaridad entre las especies y ecosistemas. (Avila, 2015, p. 12)

Los principios antes mencionados implican también que desde una perspectiva legal se podría reconocer que cada elemento natural El Principio de diferenciación establece que cada ser y especie posee una identidad única y podría contar con un reconocimiento de derechos específicos según la naturaleza y así según su necesidad proteger su integridad. También, es importante mencionar que se pueden implementar medidas que eviten la degradación de ecosistemas y con ello la sobreexplotación de los recursos y promover la regeneración.

1.1.5 Las concesiones mineras y los derechos de la naturaleza

Una de las funciones que se han considerado como una vía para el incremento financiero de los países es el aprovechamiento de la minería, pero también hay que recordar que es una de las principales causas que impactan negativamente a los recursos naturales y esto ha llevado a un conflicto de intereses económicos, sociales y ambientales. Aunque este sector económico es vital para el desarrollo de infraestructuras y tecnología, frecuentemente conduce a la degradación de ecosistemas, suciedad de aguas y superficie terrestre, y desgaste de la riqueza biológica. Al ser importante se transforma en un hecho de extracción descontrolada y sin regulaciones adecuadas que agravia los derechos de la naturaleza. Por lo tanto, las legislaciones deben enfocarse en equilibrar el crecimiento financiero con el sostenimiento ambiental, asegurando un porvenir duradero para las descendientes.

Actualmente la industria minera enfrenta el desafío de buscar soluciones que permitan la utilización de prácticas que sean amigables con el medio ambiente y que se enfoquen en un equilibrio ambiental, estas alternativas deben enfocarse en soluciones sostenibles que manejen tecnologías limpias que minimicen la huella ambiental. Estas medidas se enfocan en evitar la generación de residuos que alteren el paisaje, y que afecten los ecosistemas locales y la biodiversidad.

Para Sánchez, Espinosa y Eguiguren (2016) La gestión de los desechos mineros es un aspecto crítico por el inadecuado manejo residuos tóxicos que simboliza un riesgo para la atención sanitaria pública en las personas de las comunidades cercanas. Los problemas ambientales derivados de la minería se convierten en catalizadores de conflictos sociales que luego pueden derivar en enfrentamiento entre comunidades, empresas ya autoridades. La actividad minera no puede desarrollarse a costa de la integridad ecológica, así que, descubrir una estabilidad entre el aprovechamiento de los elementos y la conservación natural es la clave. (p.3)

La contaminación ambiental se atribuye a muchos factores y unos de los más importantes es la explotación minera conforme lo dice Pérez y Betancur (2016): Es de suma importancia tener en cuenta que la utilización de productos químicos son necesarios para realizar un proceso de metales útiles, pero esto perjudica y envenena la fase hidrológica dañando entornos fluviales y terrestres, por lo tanto, también la excelencia de vida de las poblaciones. (Pérez, 2016, p. 101)

Con lo antes mencionado queda claro que la minería afecta de manera significativa a los recursos naturales de una región en la que se lleve a cabo procesos de explotación, esta actividad también incide en la excelencia de vivir de los individuos por la gran contaminación que se genera, en vista de estas afectaciones se han implementado medidas de control para salvaguardar la integridad de la naturaleza como tal.

En sus primeras etapas, la minería carecía de regulaciones y marcos legales específicos para su desarrollo, lo que provocó un rechazo generalizado y la propagación de desinformación entre la población respecto a esta actividad. A partir del año 2008, se implementó una remodelación legislativa que buscaba proporcionar un marco normativo claro y efectivo para la minería. Esta iniciativa tuvo como objetivo principal establecer pautas y regulaciones que fomentaran la práctica

responsable de la explotación de minerales, en el objeto de la ley se norma el manejo, supervisión, control y gestión del sector estratégico minero, tomando en cuenta la sostenibilidad, precaución, prevención y eficiencia. (Váscones M et al, 2018, p. 86)

Los impactos que la explotación minera causa son: impactos sobre la capa terrestre, sobre el sistema hídrico, sobre la calidad del aire y sobre la naturaleza.

Para Guaranda (2010), Los impactos ambientales por explotación minera generan consecuencias a corto, mediano y largo periodo. Estas afectaciones se enfocan en la pérdida de vegetación y biodiversidad como resultados inevitables. Desde la fase de exploración se presentan cambios en el ecosistema como el acondicionamiento de rutas, levantamientos topográficos y la utilización de agua. En la etapa de excavación, se produce el desgaste progresivo, y la acumulación de residuos perjudiciales Este análisis exhaustivo brinda una visión completa para recaer en la necesidad imperante de adoptar enfoques más sostenibles y responsables en la gestión de estos recursos. (p. 2)

Por otra parte, La ley ecuatoriana identifica estas clases de minería través de la Ley de Minería (2011) la Minería Artesanal, es una acción que se lleva a cabo por medio de actividades individuales, familiares o asociativos en la que se aplica implementos o equipos sencillos; la minera a pequeña escala, es esa que cuenta con la habilidad de exacción máxima de 300 toneladas métricas por día con la habilidad de generar de hasta 800 metros cúbicos por día y para ello se necesita las concesiones mineras en un plazo de 25 años que pueden ser renovadas por el mismo periodo y Minería Industrial, es la cual que por su recurso, habilidad de elaboración y exacción excede a la pequeña minería al igual que se la realiza mediante concesiones mineras por un plazo de 25 años renovables en fases equivalentes. (Nacional, 2011, p. 4)

Para quienes desarrollan actividades mineras se ha creado una normativa que consta de nueve artículos los mismo que presentan las pautas a seguir, una de ellas es presentar estudios detallados en los que se plasme el control, la reducción de los impactos y las formas en las que se va a mitigar dichos impactos. Los estudios deben ser aprobados por la autoridad ambiental, Además, se debe incluir un inventario detallado de flora y fauna con el fin de preservar sus hábitats.

En Ecuador cuenta con una diversidad geográfica y riqueza natural que ha sido un aspecto que atrae inversión extranjera sobre todo en el aspecto minero y es por ello que las concesiones han sido una alternativa de desarrollo económico para el país, pero ello ha fortalecido los instrumentos legales que ayuden a regular la investigación y extracción de los bienes. A esto hay que sumarle que la normativa promueve y garantiza la utilización de prácticas responsables ambientalmente amigables y socialmente inclusivas.

El gobierno ecuatoriano ha implementado en su normativa aspectos clase para salvaguardar la biodiversidad y los derechos de los pueblos autóctonos. Mediante la adopción de estándares internacionales que permiten alcanzar un balance entre la expansión económica y la sostenibilidad.

La Ley Minera del Ecuador (2009a), el artículo 30 establece:

El Estado tiene la facultad de, brindar concesiones mineras que se configuran en un acto administrativo de os recursos mineros y que en algún momento puede ser transferido a otro titular previa evaluación de la idoneidad del cesionario. Esta transferencia se da en un ámbito de calificación obligatoria lo que garantiza que el nuevo titular cumpla con requisitos que recaigan una explotación responsable. Además, este marco legal proporciona transparencia en concesión y

la administración adecuada de los recursos promoviendo una inversión adecuada en el sector minero. (p. 12)

Ecuador al ser un Estado soberano tiene la facultad de delegar la participación y la administración en el sector minero, priorizando una explotación responsable. Pero esta propiedad de los recursos no implica una extracción desmedida sino más bien con moderación y bajo condiciones específicas, posiblemente en situaciones donde se busca fomentar la inversión y la eficiencia en la explotación de recursos minerales.

Por otra parte, Ley Minera del Ecuador (2009b), el artículo 31 propone el otorgamiento de concesiones mineras: Personas individuales o entidades legales, nacionales o internacionales, públicas, privadas o mixtas pueden ser las beneficiarias de concesiones mineras mediante una decisión administrativa. Esto implica un derecho exclusivo de inspección, estudio, exacción, beneficio, fusión, depuración, comercialización y enajenación en su totalidad de los elementos minerales presentes y obtenibles en la zona de concesión. Así como también los beneficios financieros, pero con límites y con el cumplimiento de obligaciones tributarias. (p.14)

Con respecto a las concesiones mineras, así como hay varios aspectos que benefician a quienes son actores, también hay varias condiciones que cumplir, así como se manifiesta en la misma Ley Minera (2009c). El plazo de la concesión minera es de veinte y cinco años y deberá ser recuperada por tiempos equivalentes, con una petición escrita previa. Para una renovación se debe esperar el boletín beneficioso de la Agencia de Regulación y Control Minero y del Ministerio del Ambiente. Si en noventa días no se presenta una resolución se pasa a un silencio administrativo positivo y se procede a una renovación de diez años. (p.15)

Una de las razones que se debe considerar es que las operaciones mineras deben ser llevadas con el mayor cuidado entendiendo que se reconoce la relación entre la minería y el medio ambiente, de manera especial en las áreas que han sido consideradas como protegidas. Cuando se propone actividades mineras se deben considerar aspectos legales que se deben cumplir más aun cuando los entornos a intervenir se tratan de zonas que han sido declaradas como áreas protegidas no solo por recursos que se deben proteger sino por la ser la motivación de visitas turísticas. Por lo tanto, en estos casos la regulación y control debe ser más estricta para preservar los entornos. (Retamal, 2015, p. 5)

Si bien es cierto que las concesiones mineras se han convertido en una luz al final del túnel en el ámbito económico y por la generación de fuentes de empleo sin embargo prevalece la necesidad imperante de preservar y proteger los ecosistemas para las futuras generaciones sin embargo mediante la normativa legal se debe equilibrar para un beneficio tanto actual como futuro. Al momento de otorgar las concesiones mineras se deber garantizar una coexistencia armoniosa entre los aspectos sociales y ambientales y esto se puede logra incluyendo tecnologías y prácticas sostenibles y amigables en todas las fases de procesos minero.

Se conoce que la implementación y prácticas mineras en cualquier escala producen la alteración de los ecosistemas locales con la degradación ambiental de reservas como el H₂O, tierra, oxígeno y fundamentalmente con la ausencia de la de especies en flora y fauna endémica. Por tal razón quienes son los beneficiarios de las concesiones mineras tienen que asumir la responsabilidad de implementar medidas que ayuden a la restauración y rehabilitación de las áreas afectadas, por lo tanto, tener la oportunidad de tomar decisiones sobre el futuro de sus territorios considerados como ancestrales.

1.2 La Consulta previa

1.2.1 Origen de la Consulta previa

En el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo se encuentra reconocido el derecho a la consulta previa a los comunidades indígenas u originarios en el cual explica claramente que es el derecho de las comunidades a ser consultados antes de que se tomen acciones o decisiones en aspectos que posiblemente dañen los derechos colectivos, su territorio ancestral, distintivo, excelencia de vida etc. Pero no solo pueden decidir en los aspectos antes mencionados sino también en los programas, proyectos y actividades que afecten sus derechos en el ámbito social y cultural. (ACNUR, 2011, p. 1)

Lo indicado en el apartado antes mencionado deja claro que el objeto de la consulta previa es brindar protección a las comunidades y su territorio tomando en cuenta que el principal responsable y guardian de que esto se cumpla es el Estado, en conjunto con los mismos pueblos que deben hacer cumplir sus derechos.

La consulta previa se convierte el vehículo más adecuado para llegar a acuerdos entre el Estado y las comunidades contribuyendo a la mejorar la toma de decisiones que conviertan en compromisos de fiel cumplimiento por parte de los actores con ello se busca que se llegue a consensos que vayan encaminados en ganar para las dos partes que se encuentren vinculadas en actividades y defensa de derechos. (Ministerio de Cultura , 2023, p. 1)

La consulta previa al ser un derecho reconocido a nivel internacional garantiza que la participación sea activa y libre que contribuya a tomar decesiones que no afecten los recursos y calidad de vida de las zonas que puedan ser afectadas. Las acciones que se tomen deben ir encaminadas en el respeto a la diversidad cultural y el amparo de los derechos humanos de los

grupos perjudicados y permite que las comunidades expresen sus opiniones, preocupaciones y conocimientos tradicionales, contribuyendo así a una toma de decisiones más asertiva. Otros de los beneficios de la consulta previa es que puede construir relaciones justas, equitativas y sólidas entre los actores estatales y las comunidades evitando conflictos y promoviendo el cuidado ambiental y el respeto en el entorno social

La Constitución de la República del Ecuador reconoce, así como los instrumentos internacionales la Consulta previa en el Artículo 57, numeral 7.

Este artículo hace referencia que la Constitución al igual que los convenios y manifestaciones como recursos internacionales reconocen la consulta previa, libre e informada en las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, que debe cumplirse en un plazo razonable y se debe hacer un análisis de los propuestas y estrategias de prospección, exacción y distribución de materiales no renovables y como esto puede afectar o dañar su entorno, además puede ser beneficiarios de indemnizaciones en circunstancias de haberlas. (Constitución de la república del Ecuador, 2008a p.28)

De la misma manera en la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 398, dice: Se debe informar con anticipación a las comunidades sobre las actuaciones del Estado, el encargado del proceso de consulta es el mismo Estado quien también valorará las opiniones y criterios de los implicados en función de criterios establecidos en ellos instrumentos internacionales. (Constitución de la república del Ecuador, 2008b p.189)

1.2.2 Características de la Consulta previa

Dentro de las particularidades de la consulta previa se encuentran: como primer aspecto que la consulta debe ser previa, es decir, que debe ser antes que se apliquen acciones sobre el

territorio, pero para ello es necesario que se identifique la medida que se va a consultar, pues cada medida se ajusta a la población y el territorio tomando matices diferentes como lo explica claramente la Defensoría del Pueblo del Ecuador (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2011: pág. 80). Además, este aspecto tiene que ver con el tiempo en el que desarrollara el debate y los respectivos análisis del tema a ser consultado. (Clavero, s/a: pág. 2).

La afirmación de la Defensoría del Pueblo del Ecuador resalta la importancia de adaptar el procedimiento de consulta previa según la naturaleza específica de la medida que se va a consultar. Esto sugiere que no hay un enfoque único y homogéneo para todas las consultas, sino que se deben considerar las particularidades de cada situación para garantizar un proceso efectivo y respetuoso de los derechos de los colectivos vulnerados.

Otra de las características corresponde a que la consulta debe LIBRE, es decir, implica que no debe haber ningún tipo de presión o manipulación por parte del Estado u otra entidad interesada durante el proceso de consulta. (OIT, 2009, p. 63). La Defensoría del pueblo informa que no puede existir ningún tipo de negociación ilegal que implique beneficios económicos a ciertos sectores que fomente la división o desacuerdos, la idea es llegar a decisiones que contribuyan a la comunidad y que no se vulneren sus derechos. (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2011, p.43)

El Estado debe considerar medidas que ayuden a prevenir que exista algún tipo de intimidación al momento de toma de decisiones y debe garantizar que los procesos se lleven de manera justa y transparente, respetando siempre la opinión de las comunidades en su conjunto. Así también, el Estado debe respetar los procesos internos que se lleven a cabo en las comunidades, reconociendo y valorando sus tradiciones y las formas de toma de decisiones.

Finalmente, la consulta previa debe ser INFORMADA, es decir, que todo proyecto o cambio que se quiera implementar debe primero contar con información completa, clara y en términos comprensibles con la finalidad que la comunidad implicada en el proceso tenga acceso a dicha información y que pueda comprender las implicaciones que tendrá el proyecto y si fuera necesario pedir la asesoría técnica. Además, dependiendo de las comunidades se debería presentar la información en el idioma de los pueblos afectados, para una mejor comprensión. (Relator de Naciones sobre los derechos humanos y libertades fundamentales de los Indígenas, 2009, p. 3)

La consulta previa informada es fundamental para garantizar que los acuerdos que desfavorecen a las comunidades indígenas se tomen de manera transparente y en conciencia del origen. Dando la facilidad a la información relevante y el asesoramiento técnico, así como la accesibilidad lingüística, son aspectos clave para garantizar que las consultas previas sean significativas y tengan en cuenta los derechos de las comunidades nativas.

1.2.3 La Consulta previa en Ecuador

Los resultados de la consulta popular en Ecuador concluyeron en que se proscribió la explotación minera en la área protegida de biósfera del Chocó Andino, con esta decisión se pone juego las 12 concesiones mineras que han sido reconocidas en el lugar. En el 2023 la Corte Constitucional se pronunció respecto a los resultados de la consulta y pidió a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables (Arcernnr) que descarte del registro minero a las concesiones que no cuenten con certificados, acuerdos de extracción, autorizaciones o permisos. Es decir, se mantienen la existentes que son legales y ya no se pueden ingresar al registro las que se hayan encontrado en trámites. (González, 2023, pág. 2)

Con la negación de las concesiones mineras después del trámite de consulta previa en la que se pretende salvaguardar los entornos naturales y los derechos de los pueblos de custodiar su territorio ancestral, el Estado debe ser quien salvaguardar la preservación del entorno ecológico y de los modos de vivir los colectivos.

Las comunidades al tener el derecho de una consulta previa, libre e informada que contribuya a asegura sus derechos de participación en la decisiones sobre sus territorios y defender el enlace con la naturaleza en la situación de la zona del Chocó permitió denegar permisos al concesiones mineras que se encontraban en trámite y de esta manera impedir impactos ambientales significativos que se conviertan en riesgos para la salud pública y para los medios de subsistencia tradicionales propios de pueblos autóctonos.

Además, no solo se convierte en un freno para la explotación de las concesiones sino también pretende generar conciencia ambiental que permita la adopción de prácticas mineras responsables en otras zonas fomentando el diálogo que motive a la comunicación asertiva entre los sectores involucrados que busquen soluciones que beneficien tanto a la comunidad local como a la actividad minera.

Durante este apartado se ha recolectado información de varios autores que ha permitido generar una idea más acertada con fundamentos teóricos sobre el tema del proyecto en relación a los derechos de la naturaleza, las concesiones mineras y la consulta previa. Información que servirá como guía para comprender de mejor manera las decisiones de la Corte Constitucional con respecto a la sentencia Nro 273-19-JP/22 sobre la afectación agresiva a los recursos naturales de la comunidad Sarayaku.

CAPÍTULO II: 2. MARCO METODOLÓGICO

Esta investigación está enfocada en resolver interrogante ¿cuáles son los derechos de la naturaleza y la consulta previa frente a las concesiones mineras? Pregunta que pretende ser resuelta primeramente con una valoración profunda de la sentencia Nro 273-19-JP/22 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, además es necesario recopilar información respecto a los tratados y convenios internacionales que cobijan y protegen los derechos naturales, además es necesario revisar la Constitución de la República referente a los derechos, deberes, principios ambientales, derechos de restauración, cuales son las medidas de precaución y restricción frente a los daños ocasionados a la naturaleza, también es necesario revisar cual es el enfoque del patrimonio natural previsto en el Código Orgánico del Ambiente.

Por otra parte, se debe revisar las preguntas de la consulta previa que están relacionadas con las concesiones mineras, además revisar cuales son los indicadores que se han manejado para la consulta previa, en que aspectos legales y de protección se basaron para la propuesta de la consulta previa, también identificar cuáles son los principales aspectos que se consideran en el plan de ley de Consulta previa, y cuáles serían los posibles resultados y decisiones frente a la consulta previa.

Las concesiones mineras son otro aspecto a considerar durante la investigación y cuál es su relación con los derechos del medio ambiente y la consulta previa, para ello es fundamental que se revise la Constitución con el afán de analizar los aspectos relacionados a los recursos exhaustibles que están vinculados a los bienes no transferibles e irrenunciable e imprescriptible del Estado. También como en la Ley de Minería que considera aspectos como la administración, la regulación y el control de los recursos mineros acompañados de los principios de sostenibilidad; Finalmente un análisis a los reglamentos relacionados con los parámetros a considerar cuando hay

otorgamiento de las concesiones mineras, beneficios para el Estado, y medidas de reparación de daños y las indagaciones de la afectación natural acompañados de disposiciones de mitigación de impacto. Además, la revisión de sentencias entrelazadas con el resguardo de derechos del ambiente y la explotación minera.

2.1 Enfoque de investigación

2.1.1 Cualitativo

El enfoque cualitativo ofrece flexibilidad metodológica para abordar la complejidad del objeto de estudio. Permite la utilización de métodos como el análisis de contenido, el estudio de caso y la investigación, adaptándose así a la particularidad de las sentencias judiciales. Esto es crucial, dado que las sentencias no son simplemente textos estáticos, sino que reflejan procesos dinámicos de argumentación, deliberación y negociación. Como es el caso de la sentencia Nro 273-19-JP/22 en la que se aborda los derechos de la naturaleza, la consulta previa y las concesiones mineras.

El enfoque cualitativo en la investigación de una sentencia de la Corte Nacional ofrece una vía rica y robusta para explorar la complejidad del sistema legal y sus implicaciones sociales. Al adoptar este enfoque, se puede obtener una comprensión más profunda y holística de la justicia y el derecho, fortaleciendo el análisis crítico como también tomar como ejemplo las resoluciones para futuras decisiones, sean estas apegadas a la sentencia o tomar esto para no aplicarlo por las afectaciones en la naturaleza y en la sociedad.

Esta revisión se encamina a analizar la sentencia Nro 273-19-JP/22, esta sentencia, en la cual la comunidad Cofán de Sinangoe se encontraba emitiendo alertas constantes en las cuales se evidenciaba la invasión de mineros artesanales, mismos que según la comunidad estaban afectando la naturaleza de su territorio, gracias a esta alerta temprana por parte de la comunidad se realiza un

informe técnico en el que se evidencia la afectación en la cobertura vegetal y en la destrucción en la zona las Pizarras, río Cofanes, río Chingual y río Aguarico, una vez obtenido los resultados del informe, el representante provincial de la defensoría del Pueblo y el líder de la comunidad Cofán de Sinangoe, presenta una acción de protección en contra del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables, SENAGUA, el ARCOM y el MAATE, por presunta afectación de derechos a la consulta previa, al territorio y a los derechos del entorno natural cuando se tomó la decisión de otorgar 20 concesiones mineras y por estar tramitando 32 más. Con este caso en particular a través de la investigación se busca analizar de manera objetiva los derechos del entorno naturales vulnerados, así como también las repercusiones de la consulta previa, y como la minería legal o ilegal afecta a la naturaleza.

2.2 Tipo de investigación

La forma de investigación explicativa tiene como propósito responder a las razones de por qué determinados los fenómenos operan de una manera específica. Este enfoque se centra en identificar y analizar las relaciones de causa y efecto, así como en medir cuantitativamente dichas relaciones para ofrecer una comprensión integral y fundamentada de los procesos estudiados. En el diseño de una investigación explicativa se debe incluir procesos experimentales, en el caso de la investigación con fuentes de información y datos para llegar a conclusiones que se enmarquen en los objetivos. (Guevara, 2020, pág. 165)

2.3 Métodos

2.3.1 Histórico lógico

El método histórico lógico se refiere al estudio del elemento de la investigación durante el proceso histórico de los hechos y sus condicionamientos en los aspectos sociales, económicos y políticos. Esta herramienta metodológica no es para hacer predicciones a corto plazo, aquí se utiliza

como fuente principal de recolección de datos mediante testimonios y fuentes primarias que deriven en el conocimiento de los hechos del pasado, para que la información recolectada sea verás se debe seleccionar de manera adecuada a los informantes y los recursos bibliográficos. (studocu, 2022)

2.3.2 Deductivo

El método deductivo se ha convertido en una herramienta decisiva en el ámbito jurídico ya que permite llegar a conclusiones lógicas y coherentes para la resolución de casos. Su aplicación implica partir de principios generales del derecho para derivar aplicaciones específicas en situaciones particulares.

Este método consiste en identificar y establecer los principios legales relevantes que se aplicarán en el caso. Estos principios pueden ser leyes, precedentes judiciales, jurisprudencia o doctrina legal. A partir de estos principios generales, se formulan hipótesis jurídicas sobre cómo se aplicarían en el caso específico. Se procede a investigar los hechos ocurridos del caso a la claridad de las hipótesis jurídicas formuladas, se busca identificar si las circunstancias del caso se alinean a las condiciones establecidas por las hipótesis. En esta etapa, se busca corroborar o refutar las hipótesis formuladas mediante la aplicación de los hechos del caso. Se examinan las evidencias presentadas y se determina si confirman o contradicen las hipótesis establecidas. Basándose en la verificación de las hipótesis a través de los hechos del caso, se desarrolla un razonamiento deductivo para llegar a una conclusión legal. Se argumenta cómo los principios generales del derecho conducen lógicamente a la resolución del caso en cuestión.

Para este trabajo de investigación se debe revisar los principios alineados a los derechos del entorno natural como estos han sido perjudicadas por las concesiones mineras que han sido

otorgadas y que han destruido los derechos de la consulta previa, bajo que parámetros se ha dejado de lado las decisiones de la comunidad en la consulta previa y por qué se establece la acción de protección para velar por los derechos de la naturaleza.

2.3.3 Analítico

El método analítico es una herramienta fundamental en la práctica del derecho, especialmente cuando trata de sentencias judiciales. Su aplicación implica descomponer el caso en estudio en sus elementos constitutivos más básicos y luego analizarlos individualmente para comprender plenamente su significado y relevancia dentro del marco legal aplicable.

Para realizar un análisis asertivo se debe comprender el caso en su totalidad y ellos lleva a que se revise de manera detallada los sucesos acontecidos, las pretensiones de las partes y cuáles son los fundamentos legales. Una vez que se llega a una comprensión total del caso se procede a desglosar cada componente como son los aspectos relevantes, los derechos y obligaciones, y las evidencias que se hayan presentado como pruebas. Cuando cada aspecto es analizado se puede presentar una comparativa con otros casos similares y los resultados de los mismos con ello se pueden tener claros los posibles efectos de las decisiones finales.

2.4 Técnicas e instrumentos

Estudio de caso

El estudio de casos es una herramienta real que puede convertirse en un aspecto esencial dentro del análisis de una sentencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana. Esta herramienta metodológica permite indagar de manera detallada y los elementos jurídicos, sociales y ambientales involucrados en la resolución judicial. Al momento de seleccionar un caso se puede facilitar la identificación de factores clave relevantes que permitan la comprensión del contexto de

la sentencia. El estudio de la sentencia facilita analizar a profundidad los impactos de las decisiones de la corte en los entornos legales y sociales, con ello se tiene una visión del derecho y sus efectos, con ese resultado se puede recomendar decisiones más acertadas y que beneficien a los sectores involucrados.

En la presente se analizó la sentencia Nro 273-19-JP/22 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador que da a conocer sobre los derechos de la naturaleza, las concesiones mineras y la consulta previa, es imperante también mencionar que se analizará sentencias similares que vayan enfocadas también en la protección de los derechos de la naturaleza.

Revisión documental

La revisión documental es una estrategia no experimental en el cual se elucida nítidamente que esta estructura consiste en un acontecimiento ya existente, y como este se ha presentado en su contexto real y posteriormente se pueda analizar las variables del caso evidenciando mediante un análisis detallado y la revisión documental, que se concentra en buscar, observar y evidenciar los hechos teniendo una fuente de información real y objetiva. (Hernández, 2010, p.15)

La revisión documental en derecho y más aún en una sentencia es una herramienta que permite comprender y evaluar adecuadamente el contenido y los alcances de dicha sentencia. Además se debe recopilar documentos similares que han sido el fundamento para la argumentación del caso no solo en el ámbito legal sino también la doctrina aplicada.

Así mismo, se investiga el contexto en el cual se produjo la sentencia considerando los aspectos sociales, políticos y económicos del momento en el que se produjo los hechos, así como también los antecedentes legales y jurisprudenciales más importante. Finalmente, se realiza un compendio

de los sucesos del caso, los aspectos legales o los fundamentos de derecho aplicados y los argumentos planteados.

2.5 Muestra

El estudio de caso se trata de la sentencia Nro 273-19-JP/22 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, sin embargo, se considera necesario hacer un análisis de sentencias similares del mismo órgano como es el caso de la sentencia No. 1325-15-EP/22 y Sentencia No. 1149-19-JP/21, por otra parte, el estudio de la Constitución de la República del Ecuador, Documentos, Tratados y convenios Internacionales como la Carta Mundial de la Naturaleza, La declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano, La Declaración de Río sobre el medio Ambiente y el Desarrollo, El Código Orgánico del Ambiente, la Ley Minera, Ley de Gestión Ambiental, Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, Reglamento de Seguridad Minera.

Análisis de la sentencia Nro 273-19-JP/22, de la Corte, en esta sentencia se establecen tres aspectos importantes, primero los derechos de la naturaleza, segundo los permisos de concesiones mineras y como estas afectan los derechos de la naturaleza y tercero la consulta previa como un derecho de las comunidades a elegir los parámetros a manejarse sobre su territorio en este caso aspectos relacionados al tema naturaleza como sujeto de derechos.

Para esta investigación no tan solo se analizará la sentencia en mención sino también otras sentencias relacionadas con los derechos de la naturaleza como: Sentencia de la Corte Constitucional de Ecuador (1149-19-JP/21), misma que afirma que en el año de 1994 se declaró área de Bosque y Vegetación a las 6400 hectáreas de “Los Cedros”. En marzo de 2017 el Ministerio de Minería proporciono concesiones de minerales metálicos y en diciembre de 2017 el Ministerio

del Ambiente proporciono el registro ambiental para la fase de investigación inicial de a concesión minera. Estas decisiones y permisos fueron otorgados sin considerar la consulta previa e informada a los habitantes de la comunidad, frente a este hecho las autoridades el Gobierno Municipal de Cotacachi dieron a conocer una acción de protección contra el ministro de Ambiente y una empresa pública por impactar los derechos de la naturaleza al aceptar la actividad minera dentro del Bosque Protector Los Cedros.

Por otra parte, también se ha considerado a la sentencia N° 218-15-SEP-CC Y 1149-JP/21); En esta sentencia se hace referencia a los avances doctrinarios y aspectos legales considerados frente a la protección de la naturaleza y las afectaciones que hay cuando se realiza algún tipo de acción que vulnere estos derechos, además recuerda que la naturaleza es sujeto de protección y las acciones como las mineras deben ser limitados y aplicando técnicas y tecnología amigables con el ambiente para mitigar los posibles impactos.

CAPÍTULO III

Actualmente, la identificación y el cuidado de los derechos de la naturaleza han evolucionado y han sido considerados como una opción imitable en el ámbito jurídico internacional. Esta tendencia permite un cambio en la percepción del medio ambiente, al considerarlo no sólo como un recurso de explotación, sino como un elemento con derechos que deben ser respetados y protegidos.

Al contar con una normativa legal que proteja los derechos de la naturaleza han surgido casos en los que ya se plantea la protección es así que hay varias sentencias judiciales emitidas en este contexto y esto lleva a la corte a interpretar la norma y aplicarla ya es casos reales donde ya se han vulnerado estos derechos naturales sobre todo en el ámbito minero.

Al ser las concesiones mineras unas de las principales responsables en la degradación del medio ambiente, el control sobre los permisos otorgados por el estado debe ser controlados y cumplir lineamientos que no pongan en desventaja la completitud de los entornos ecologicos, por este motivo los tribunales tienen la responsabilidad de mediar para llegar a acuerdos y tomar decisiones que vayan en beneficio tanto de la naturaleza como de las comunidades aledañas.

Es por eso que el presente análisis se centrará en examinar la sentencia y a través de este estudio, y entender la lógica y fundamentos jurídicos empleados por el tribunal, además, valorar el alcance y las implicaciones de su decisión en la protección efectiva de los derechos de la naturaleza frente a las concesiones mineras. Este análisis es esencial para abogados, académicos, activistas y todos aquellos interesados en la evolución del derecho ambiental y los mecanismos de justicia ambiental en el contexto de las actividades extractivas.

Resumen de la sentencia

La Comunidad Cofán de Sinangoe, el 24 de julio de 2017, emite una denuncia de afectación de su territorio por práctica de minería artesanal, actividad en la cual se utilizan herramientas y técnicas que afectan la flora y fauna de un sector en específico, para argumentar dicha denuncia, el grupo étnico manifestó que existía 20 concesiones mineras actuales autorizadas para la explotación minera en pequeña y mediana escala; por otra parte, se dio a conocer que 32 concesiones se encontraban en trámite.

El 22 de agosto del 2017, nuevamente se presenta la alerta de que continúan con las actividades de explotación y a pesar de haber denunciado no se han tomado acciones por parte del Estado para detener este proceso, además, se denuncia al teniente político y al vocal de la Junta parroquial de Puerto libre, quienes intentaron no conocer la autoridad y poder de decisión de la comunidad sobre el territorio ancestral.

El Consejo de la Judicatura, delega a un perito con la finalidad de evidenciar las afectaciones, en el informe presentado por el técnico verificó los deterioros de temperamento ambiental, social y cultural que constituyen una amenaza a la vida de la Comunidad Cofan de Sinangoe. Los perjuicios son evidentes en las orillas del Rio Aguarico, Chingual y Cofanes.

Análisis de la sentencia dividida en varios aspectos

En adelante, se desarrollara un estudio de la sentencia dividida en varias secciones como: Antecedentes, la acción de protección, la sentencia de procesos originarios, la consulta previa y los derechos de la naturaleza.

N°	INDICADOR	ANÁLISIS
1	DESCRIPCIÓN DE LA COMUNIDAD	<p>La comunidad Sinagoe, pertenece a la nacionalidad A'I Cofan, misma que está compuesta por 37 familias que viven de actividades como la caza, pesca, cultivo, esta comunidad se halla asentada en el Parque Nacional Cayambe Coca, provincia de Sucumbíos, se puede observar que la comunidad afectada en este caso se encuentra dentro de un área protegida , y a la vez corresponde a un territorio ancestral, motivo por el cual, exigir los derechos de la naturaleza se vuelve imperante.</p>
2	LEY PROPIA DE CONTROL Y PROTECCIÓN DE TERRITORIO ANCESTRAL DE LA COMUNIDAD SINANGOE DE LA NACIONALIDAD A'I KOFAN	<p>El 5 de mayo de 2017, en Asamblea General de la comunidad Sinangoe, se reconoce que “el territorio está vivo, es sagrado, y que aquí viven los buenos espíritus que ayudan a curar y es con ellos que los samanes se contactan para ayudar a que la familia viva” este es el preámbulo que se considera en Ley propia de la comunidad, estableciendo desde este documento un parámetro en el cual se otorga derechos a la naturaleza.</p> <p>En el artículo 2 de la Ley propia de la comunidad se establece que el objeto de la ley proteger el territorio ancestral de la comunidad, de las amenazas de deterioro o alguna afectación e cualquier tipo y con ello; garantizar la</p>

		<p>supervivencia del Pueblo A'Í debido a que es considerado como un ser vivo, por lo tanto, se debe fomentar un ambiente sostenible y equilibrado; aplicando las normativa interna, nacional y haciendo valer los instrumentos internacionales</p>
		<p>El artículo 3 de la ley propia de la comunidad considera que la minería, ilegal e indiscriminada, ocasiona serios y diversos perjuicios a las fuentes hídricas y territorios. Además, hay ingreso de personas ajenas al territorio que utilizan tácticas no convencionales que contaminan el agua y afectan a la flora y fauna local, explotando progresivamente los recursos no renovables</p>
3	Acción de protección (definición)	<p>La acción de protección es una garantía constitucional que fue diseñada con el afán de proteger los derechos se encuentran establecidos e identificados en la Constitución y cuando los derechos han sido perjudicados esta es la opción más eficaz para garantizarlos. (Defensoría del Pueblo, 2024) La acción de protección es una garantía constitucional esencial que cumple un papel crítico en la defensa de los derechos fundamentales. Su diseño como un mecanismo de amparo directo</p>

		<p>y eficaz subraya la importancia de disponer de un recurso legal que sea rápido, accesible y efectivo para enfrentar vulneraciones a los derechos constitucionales. Este recurso no solo fortalece el estado de derecho, sino que también refuerza la confianza de los ciudadanos en el estructura judicial y en la amparo de sus derechos. La implementación efectiva de la acción de protección es, por tanto, vital para el respeto y el fomento de los derechos humanos en cualquier sistema constitucional.</p>
4	<p>Legitimados activos en la acción de protección.</p>	<p>Para establecer la acción de protección los accionantes alegaron: La Guardia indígena de la comunidad de Sinangoe observó que hay mas de cincuenta personas que se encuentran realizando actividades mineras (en busca de oro) con técnicas de explotación de gran impacto sobre el medio ambiente. En una revisión al catastro de concesiones mineras se registra la entre de 20 concesiones, con 19556 hectáreas concesionadas a orillas del río Aguarico, Chingual y Cofanes. Se solicite se</p>

		garantice los derechos de comunidades ancestrales, tal cual como se establece en la CRE en el art. 57, numeral 5.
		Se aclara que la superficie ancestral de la comunidad es de treinta y cinco mil hectáreas que corresponde a un bosque primario, las concesiones han afectado y generado impactos en la comunidad, en la flora y fauna, pero de manera muy agresiva en los ríos del área de influencia.
		La comunidad sostiene que se ha vulnerado su derecho a la consulta previa, al ser ellos los guardianes del territorio ancestral, son ellos quienes deben ser consultados sobre las acciones que lleve a cabo dentro de este espacio, aspecto que a pesar de ser contemplado en la misma carta magna. Esto es lo que ha producido una explotación minera que se salta los aspectos como estudios y formas de mitigación, aspectos que van en contra de los derechos de la naturaleza. Debido a esto se solicita la suspensión inmediata de todo tipo de exploración y explotación.

5	Legitimados pasivos en la acción de origen	Dentro de los legitimados pasivos se encuentran el Ministerio de Energía y Recursos no renovables, la Agencia de Regulación y Control Minero, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la Secretaría Nacional Del Agua y la Procuraduría General del Estado, entidades públicas quienes son las encargadas del control y regulación de actividades en la zonas protegidas, sin embargo, cada institución afirma primero, que no hay concesiones mineras otorgadas debido a que la extensión del territorio ancestral menor a la cantidad de hectáreas declaras por la comunidad, por lo tanto, si se están haciendo actividad no es en el territorio ancestral, segundo que si por algún motivo se están desarrollando actividades mineras en la comunidad, estas son de carácter ilegal.
6	Sentencia dictada por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Gonzalo Pizarro	En esta primera instancia se aprobó la acción de protección presentada por la Comunidad Cofán de Sinangoe, considerando los siguientes aspectos: En el plan de manejo Ambiental Comunitario del

		<p>2001-2004, el territorio de la comunidad forma parte de la Reserva Ecológica Cayambe – Coca, se ratifica a la comunidad como ancestral, por otro lado, se determina que las concesiones mineras si afectan tanto los derechos humanos como los derechos de la naturaleza.</p> <p>Se recalca que el río más afectado es el Aguarico y se hace énfasis en que este es el que alimenta no solo a la Colectividad sino también a la Provincia de Sucumbíos como tal, el uso y aprovechamiento de esta fuente hídrica es otorgado a la GAD Municipal del Cantón Lago agrio por parte de SENAGUA.</p> <p>Finalmente se declara la vulneración del derecho Constitucional a la Consulta Previa y como medidas de reparación se detiene las concesiones mineras.</p>
7	Sentencia dictada por la Sala Única de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos	La sala fundamentó su decisión en la Cosmovisión de los pueblos indígenas y la asociación con el cuidado y los derechos de la naturaleza, Asintió que ha pesar de que las concesiones no se encentren el territorio, están en el límite con los territorios ancestrales en áreas protegidas y

		<p>estableció que poner límites a los pueblos es como encarcelarlos.</p> <p>Además, estableció que el territorio y los recursos están íntimamente ligados a la existencia de los pueblos y acabar con la naturaleza es también erradicar un pueblo.</p> <p>Por otra parte, se ratificaron los derechos de la naturaleza al cuidar la flora y fauna nativa que se encuentra en los territorios ancestrales.</p> <p>Las concesiones otorgadas afectan directamente a los derechos de la naturaleza, del agua, del ambiente, de la salud. Por lo tanto, resolvió dejar sin repercusión a las concesiones en el territorio A'Í Cofán, que se recupere el estado natural antes de la intervención, investigar quienes son los responsables de los daños causados y finalmente realizar una auditoría a los procesos de concesiones mineras.</p>
8	Consulta previa (definición)	<p>La Consulta previa libre e informada es un mecanismo de participación que es fundamental para que las comunidades se encuentren</p>

		<p>informadas y puedan participar en las decisiones que afecten sus derechos, esta debe ser de carácter obligatoria. (Defensoría del Pueblo, 2018)</p> <p>Es un instrumento esencial para defender los derechos de las agrupaciones nativas y lugareños frente a proyectos que pueden impactar significativamente sus territorios y modos de vida. Su correcta implementación, en base al artículo 77 de la Constitución y los instrumentos internacionales, es crucial para fomentar la participación democrática, el cumplimiento a los derechos colectivos y la justicia ambiental. La Secretaría de Hidrocarburos, en su rol de ejecutor de esta consulta, debe garantizar que el proceso sea transparente, inclusivo y respetuoso de la autodeterminación de las comunidades.</p>
9	<p>Reglamento de Consulta Previa, Libre e Informada en los Procesos de Licitación de Áreas y Bloques Hidrocarburíferos</p>	<p>En el artículo 1 de este reglamento se establece que el propósito es regular el proceso de consulta previa a cargo de la Secretaría de Hidrocarburos. Esto incluye establecer mecanismos de participación, identificar a los actores involucrados, definir los procedimientos administrativos que beneficien a las colectivos, naciones y grupos indígenas consultadas. Además, se busca asegurar que el proceso sea legítimo,</p>

		seguro y con certeza jurídica, para facilitar la utilización de las riquezas hidrocarburíferos del país.
		El Artículo 3 de este mismo reglamento se vuelve a mencionar a consulta previa como un mecanismo que contribuye a la participación e informada que busca evaluar los parámetros de las comunidades y pueblos y de esta manera cooperar a al manejo territorial adecuado.
10	Consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional frente a la Consulta previa	La Corte Constitucional en la sentencia establece aspectos que deben ser considerados con respecto a la Consulta Previa, esta debe ser previa, libre e informada, de carácter obligatorio y oportuno; tiene que cumplirse en un tiempo justo; se debe consultar proyectos, propuestas, sustracción y distribución de recursos no renovables que están dentro de los territorios ancestrales; los sujetos obligados son las autoridades competentes; la comunidad debe participar de los beneficios e indemnizaciones en caso de daños y finalmente si el consentimiento no es acordado se debe proceder en virtud de lo consolidado en la Constitución
		En esta sentencia se analiza el texto correspondiente al artículo 15, numeral 2 del Convenio No. 169 de la OIT, en el cual se dice que

		<p>el Estado es el propietario de de los recursos existentes bajo suelo, pero a pesar de ello es obligación del mismo Estado buscar los medios y procedimientos para consultar a los pueblos que están involucrados.</p>
		<p>Dentro de la misma sentencia se establece que la consulta previa busca la implementación del diálogo intercultural y busca que el Estado intercambie de manera efectiva con los diferentes intervinientes que podrían quedar desfavorecidos.</p>
		<p>En la sentencia se afirma que la consulta previa atiende a principios de interculturalidad y plurinacionalidad, y deben ser mediante mecanismos adecuados y respetuosos al patrimonio y estructura propia de los pueblos y nacionalidades. Esta interacción debe ser respetuoso y activo y es preciso contribuir a que la comunicación de ser el caso utilice intermediarios permitidos en el idioma que corresponde a cada comunidad o pueblo.</p>
11	<p>Valoraciones y fundamentos de la Corte Constitucional sobre los derechos de la naturaleza y al medio ambiente sano y equilibrado</p>	<p>La corte hace referencia a la sentencia No. 22-18-IN/21, donde se afirma que la naturaleza no es un ente abstracto o una mera categoría conceptual, tampoco es un objeto inerte o insensible, es por este motivo que la Constitución establece el</p>

		respeto integral e identifica que es donde se genera y crea la vida.
		En la sentencia en análisis se considera que la naturaleza está conformada por elemento bióticos y abióticos, es una fuente de vida. Todos sus elementos incluso la raza humana cumplen un rol que actúan de manera conjunta para permitir la generación y regeneración de los fases vitales.
		En el Parque Nacional Cayambe- Coca esta en juego la biodiversidad del territorio que son importantes para el modus vivendi de la comunidad y para la naturaleza como tal. Estos dos aspectos están conectados entre sí y su supervivencia depende de las decisiones acertadas de los tribunales que deben considerar a los instrumentos legales como fuente de análisis.
		Finalmente, en esta sentencia se analiza las afirmaciones del representante del MAATE, cuando afirma que la Ley de la comunidad no es válida, sin embargo, la Corte afirma que es un instrumento que reconoce a las escaseces de la colectividad y que esta ley se apega a lo instituido en la constitución en el art. 57 numeral 10m que faculta a las comunidades a ejercer el uso de sus

		costumbres y a la generación del uso de su autoridad en su territorio.
--	--	--

Discusión de resultados

Según el derecho internacional, particularmente a través de instrumentos como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) y el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989), los territorios ancestrales de los pueblos conviene ser registrados y protegidos. Estos instrumentos establecen que los pueblos indígenas tienen derecho a atesorar y preservar sus dominios y territorios, así como a mantener y fortalecer su relación espiritual con estas tierras.

El acuerdo o compromiso denominada “Ley propia de control y protección de territorio ancestral de la comunidad Sinangoe de la nacionalidad A’I Cofan”, emitida por la comunidad A’I Cofán que establece que "la zona está viva, es sagrado, aquí viven los buenos espíritus" refleja una cosmovisión integral donde la tierra no es solo un espacio físico, sino un ente vivo y sagrado. Este entendimiento es común en muchas culturas indígenas, donde la espiritualidad y la vida comunitaria están intrínsecamente ligadas al territorio.

La comparación entre el estatus de territorio protegido y ancestral de la comunidad A’I Cofán y su propia ley que proclama la sacralidad del territorio muestra una relación complementaria. La legislación internacional y nacional convida una base legal que protege los derechos territoriales, mientras que la ley interna proporciona un fundamento espiritual y cultural. Estos dos aspectos crean un marco legal amplio y fuerte que busca la protección y la administración

autónoma del territorio y también recalca la necesidad de resolver conflictos entre las normas legales de los sistemas jurídicos ordinarios y los del territorio.

Con respecto al artículo 2 de la Ley propia de control y protección de territorio ancestral de la comunidad Sinangoe de la nacionalidad A'Í Cofán, que busca la regulación de las actividades dentro del territorio ancestral, lo que incluye proteger al lugar de las amenazas externas que limiten la convivencia sana y armoniosa de los pueblos, la naturaleza y los sectores económicos externos.

La Constitución del Ecuador concede los derechos colectivos de los pueblos indígenas, abarcando su autonomía en la toma de decisiones y la aplicación de la normativa creada por los mismos pueblos en función de las costumbres y tradiciones, sobre todo la protección de aquellas normas que están relacionadas con sus creencias respecto a la naturaleza, lo que lleva a buscar la protección de la naturaleza desde una óptica responsable y sostenible, también es importante mencionar que no solo la normativa interna protege los recursos sino también la misma constitución incluye principios ambientales que buscan proteger el hábitat y garantizar el desarrollo de la vida en un ambiente sano.

La ley de la comunidad A'Í Cofán y la Constitución del Ecuador pueden complementarse y fortalecerse mutuamente. La normativa interna de la comunidad ofrece un marco detallado y específico adaptado a las necesidades y cosmovisión de la comunidad, mientras que la Constitución proporciona un respaldo jurídico amplio que legitima y protege estos derechos a escala nacional e internacional.

Con respecto al artículo 3 de La Ley propia de la comunidad que se viene analizando se destaca que la actividad minera no regulada conduce a la explotación progresiva de materiales no renovables, comprometiendo la sostenibilidad ambiental y económica del territorio. Por eso es

entendible que en este la Comunidad de Sinangoe trate de proteger su territorio ancestral basándose en sus derechos, cabe indicar también que en la Constitución de la República en los artículos 398 y 407 se menciona que se requieren consultas previas, libres e informadas con las comunidades afectadas antes de realizar actividades mineras. Aspecto que ha sido vulnerado en este caso particular.

La ley propia de la comunidad se enfoca en los efectos negativos específicos de la minería ilegal en su territorio, subrayando los daños ambientales y la necesidad de protección local. En el Ecuador se ha establecido un marco legal que regula la minería a nivel territorial que busca la protección de los derechos ambientales y también los derechos de los pueblos.

Las reglas internas de las comunidades buscan la reparación de daños de forma inmediata y artesanal mientras que la Constitución se enmarca en principios generales que buscan la protección ambiental a futuro para afianzar la calidad de vida de las generaciones futuras. Y la norma nacional específica busca establecer prácticas legales y responsables que se autoricen a través de licencias de operación, permisos y estudios de impacto ambiental así como también establece la aplicación de sanciones en casos de incumplimientos.

En la sentencia Nro 273-19-JP/22 se aplica una acción de protección en la que se han vulnerado varios derechos por actos o negligencias de autoridades públicas o particulares. Los derechos que fueron vulnerados son: el derecho a la consulta previa, al territorio, a la cultura, a vivir en un ambiente sano, al agua a la salud, a la alimentación, pero fundamentalmente los derechos a la naturaleza.

La invasión del territorio de comunidades indígenas o rurales implica una violación directa de varios derechos como: El derecho a la posesión colectiva: Las colectividades tienen derechos

colectivos sobre sus tierras ancestrales, reconocidos en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y por otra parte, el derecho al propio ser cultural: La relación de las comunidades con su territorio es integral a su identidad y cultura.

En estos casos, la acción de protección puede ser una herramienta efectiva para detener la invasión y ordenar la restitución del territorio a las comunidades afectadas. El tribunal competente puede emitir medidas cautelares para prevenir daños mayores mientras se resuelve el fondo del asunto.

Con respecto a los legitimados pasivos la defensa podría argumentar que la acción de protección no procede porque la comunidad no ha demostrado de manera suficiente que el área en cuestión es parte de su territorio ancestral. Esto podría implicar la falta de documentos históricos, mapas o testimonios que acrediten la ocupación y uso tradicional de la tierra, pero hay que considerar que, aunque no exista un reconocimiento formal, la comunidad puede presentar pruebas de su ocupación y uso tradicional del área en cuestión, tales como relatos orales, prácticas culturales continuas y evidencias arqueológicas. Además se puede argumentar los principios de justicia internacional reflejados en los instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconocen los derechos de las comunidades a sus tierras tradicionales, independientemente del reconocimiento formal.

Al momento de generar una invasión en el territorio de manera agresiva se ha contaminado los ríos, fuente de vida no solo para la comunidad Sinangoe, sino también para todas las comunidades que se abastecen de este recurso natural, sin embargo, una de las principales

afectaciones es los derechos del entorno natural, considerando que la creencia de los comuneros es que los recursos de la naturaleza tienen espíritu y vida.

Con respecto a la Sentencia dictada por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Gonzalo Pizarro, El fallo reconoce el territorio de la Comunidad Cofán de Sinangoe como parte de la Reserva Ecológica Cayambe-Coca, en consonancia con el Plan de Manejo Ambiental Comunitario 2001-2004. Al ratificar que las comunidades cuentan con una protección a su entorno y cultura resalta la identidad ancestral de los pueblos, alineados a los estándares internacionales que se han fijado en el Convenio 169 de la OIT, que pretende preservar los derechos territoriales y culturales de los lugares indígenas.

Al conocer las afectaciones sobre el recurso hídrico como es el río Aguarico y sus consecuencias en los pueblos aledaños se busca la recuperación del recursos y eficacia de vida de las comunidades, se concluye que las concesiones mineras si son la causa de deterioro ambiental, por lo tanto, se debe buscar medidas efectivas que impidan la generación de impactos que tengan consecuencias agresivas contra los recursos y afecten la integridad de las comunidades.

Al ser la consulta previa un recurso no utilizado en esta zona se presentó una violación a los derechos de las comunidades incumpliendo este derecho que es protegido por el Convenio 169 de la OIT, que requiere que las colectividades indígena sean consultadas sobre proyectos o actividades que afecten su calidad de vida.

Para evitar que se continúe con la generación de daños se procedió a suspender las concesiones mineras como acciones de protección y con el afán de prevenir los impactos que se puedan seguir generando.

La sentencia fundamenta su fallo en la percepción de los pueblos y su angosto vínculo con la naturaleza. Al tomar esta decisión se refleja el compromiso con los pueblos y con su entorno para prevalecer y mantener en el tiempo las costumbres de los pueblos.

Los jueces concluyeron que la naturaleza está íntimamente relacionada con la vida de los pueblos, por lo tanto, no conservar y preservar los recursos naturales es destinar la extinción de los lugares, este argumento se alinea con los derechos colectivos de los pueblos sobre su territorio aspectos reconocido en el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Las medidas que se ordenaron incluyen la restauración del estado natural del territorio antes de la intervención minera, además, hacer recaer las responsabilidades sobre sus actores para que sean ellos quienes inicien actividades de restauración. Estas medidas no solo buscan remediar el daño causado sino también asegurar la transparencia y legalidad en futuras concesiones.

Consulta previa

En los aspectos referentes a la consulta previa se establece como una norma inherente a las comunidades afectadas, eso implica que las comunidades tienen la autoridad para dar un consentimiento de actividades en su territorio siendo ellos los prioritarios al momento de consultar, por otra parte, también se debe enfocarse en los aspectos de operación administración de los procesos donde se detalla de manera ordenada como realizar la consulta y quienes deben ser los partícipes de esta acción.

Ambos aspectos destacan la necesidad de la legitimidad y transparencia del proceso de la consulta. El uno menciona la participación efectiva y el siguiente explica los parámetros a cumplir

para este efecto. Los dos proporcionan los aspectos legales que garanticen que las consultas sean formales, genuinos y participativos, siendo respetuosos con los derechos de los pueblos.

La sentencia de la Corte Constitucional establece cuales son los criterios esenciales para el desarrollo de la Consulta Previa, recalcando que esta debe ser previa, libre e informada y de cumplimiento obligatorio y que debe ser realizada en un plazo razonable. Esta acción debe garantizar que los lugares consigan participar en las disposiciones competentes a los regímenes, programas, y actividades de explotación y comercialización de recursos no renovables en territorios ancestrales. Los llamados a este cumplimiento son las autoridades competentes que deben asegurar que se cumplan los estándares legales. Además, las comunidades no solo deben participar en las decisiones sino también deben ser los beneficiarios de las indemnizaciones que se ejecutan en estos procesos asegurando así una contingente imparcial de los bienes y una justa reparación de perjuicios. De ser el caso de no referir con la aprobación de las comunidades, lo que procede es respetar los derechos de las comunidades y buscar soluciones justas y equilibradas.

La sentencia examina el artículo 15, numeral 2 del Convenio No. 169 de la OIT, donde se deja claro que si bien es cierto el Estado es el que tiene la propiedad de los recursos, son los pueblos quienes debe ser consultados por que los beneficiarios o afectado son ellos que viven dentro de los territorios. Por lo tanto, el Convenio establece un mandato claro para que el Estado implemente las medidas necesarias para llevar a cabo las consultas con las comunidades involucradas. Con ellos se reconoce el derecho de los pueblos a ser consultados e informados sobre las acciones en su territorio de esta manera se asegura que los recursos sean aprovechados de la mejor manera.

El Estado también es el encargado de informar claramente tanto los daños como los beneficios de las acciones en territorio buscando el dialogo respetuoso para evitar conflictos y

asegurar que las decisiones sobre la explotación de recursos se tomen de manera inclusiva y equitativa. En esencia, la sentencia refuerza la necesidad de equiparar los derechos soberanos del Estado con el respeto a sus derechos colectivos de los pueblos indígenas, conforme a los estándares internacionales establecidos en el Convenio 169 de la OIT.

Los procesos de consulta deben ser el mecanismo que se fomente de una manera democrática y se busque el diálogo intercultural. Esta práctica busca garantizar que las decisiones del gobierno que afectan territorios y modos de vida sean tomadas de manera inclusiva y participativa, respetando los ordenamientos de los pueblos. Al buscar el intercambio cultural se busca que se construya un entorno más correcto y democrático, donde se examine y aprecie la pluralidad de los pueblos indígenas.

La consulta previa debe basarse en los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, garantizando que se realice mediante mecanismos que respeten la ideología cultural y las maneras de planificación de los pueblos y nacionalidades. Con esto se pretende contar con un diálogo intercultural respetuoso, horizontal y dinámico, que promueva la igualdad y el entendimiento entre el Estado y las comunidades indígenas. Para que el diálogo se adecuado se debe promover prácticas que asegure el desarrollo adecuado de la consulta como claridad, lenguaje comprensible y en el idioma de cada pueblo para su mejor entendimiento. Se debe recordar que el Ecuador cuenta con pueblos y nacionalidades con su propia identidad, estructura y sistemas de gobernanza, por lo tanto, implica modos de consulta adaptados a cada pueblo.

Para la comunicación claro se debe contar con intérpretes autorizados en el idioma adecuado para las comunidades consultadas, garantizando así la comprensión y participación de

todos los implicados. Este aspecto busca eliminar barreras lingüísticas y culturales, promoviendo un proceso más inclusivo y justo y adaptado a las necesidades de quienes van a decidir

Derechos de la naturaleza

En la sentencia No. 22-18-IN/21, la Corte determina que la naturaleza no debe ser vista solo como un recurso explotable no como un objeto que no siente ya que la misma constitución lo establece como un sujeto de derecho. Por tanto, motivo en la sentencia se evidencia que lo importante es el respeto integral a la naturaleza y se requiere considerar sus derechos y bienestar en la determinación de decisiones políticas, legales y sociales. Así se obliga al mismo estado y a la sociedad a proteger y preservar los ecosistemas, garantizando que las actividades humanas no comprometan a la naturaleza y así mantener sus ciclos vitales.

La naturaleza es considerada como un elemento de vida interdependiente es decir es la encargada de generar y regenerar los ciclos vitales incluida la especie humana. Esto quiere decir que cualquier tipo de afectación puede alterar el equilibrio natural si es vulnerada. Con esto fundamenta que la protección de la naturaleza no solo es una cuestión de preservar recursos para uso humano, sino también de mantener la completitud y la funcionalidad de los nichos ecológicos, por esta razón se propone la necesidad de políticas y acciones que promuevan prácticas sostenibles que respeten y mantengan los ciclos naturales.

En el Parque Nacional Cayambe-Coca, la protección de los elementos naturales es fundamental no solo para las comunidades locales, sino también para la preservación de la biodiversidad del entorno. Los recursos naturales son elementos que están interconectados, y su conservación están relacionados directamente con los derechos constitucionales de los individuos

y de la naturaleza. Por lo tanto, el bienestar de estos elementos tiene relación con el estándar de vida de las comunidades humanas y la integridad de los ecosistemas.

La identificación de los derechos de la naturaleza en la Constitución del Ecuador obliga al Estado a implementar políticas que garanticen su protección y regeneración. Por lo tanto, en la sentencia se analiza la importancia de considerar tanto los derechos humanos como los derechos de la naturaleza en la toma de decisiones y promover un equilibrio que asegure la salvaguardia de la biodiversidad y el buen estado de los pueblos.

La Corte analiza las declaraciones del representante del Ministerio del Ambiente, quien sostiene que la Ley de la comunidad no es válida argumentando la supremacía de la norma. Sin embargo, la Corte, argumenta que en dicho documento se refleja las necesidades de la comunidad conforme lo dice la constitución el artículo 57, numeral 10. En este artículo se indica que las comunidades indígenas pueden ejercer el uso de sus costumbres y crear su norma para su territorio, en ella se manifiesta también que las comunidades son autónomas y pueden autogobernarse y regularse conforme a sus leyes. Cuando se confirma que esta ley comunal es válida se refuerza el principio de plurinacionalidad y la valoración por el multiculturalismo. Con este argumento se comprende la importancia de venerar y resguardar los derechos colectivos de las comunidades a gestionar sus normas en fusión de sus prácticas ancestrales.

Al cancelar las concesiones mineras como forma de garantizar el respeto del territorio ancestral, deja a la corte en como un ejemplo por ratificarse en la acción de protección a favor de la comunidad Sinangoe es un hito significativo en la jurisprudencia de derechos colectivos y ambientales. La corte al ratificar en la sentencia originaria proporciona seguridad jurídica y da confianza a la comunidad para creer en el sistema judicial ordinario.

La aprobación de la acción de protección a favor de la comunidad Sinangoe deja claro la importancia de los derechos colectivos de las comunidades, con la autodeterminación y la gestión en sus territorios ancestrales. Además, ratifica el derecho de las comunidades a ser consultadas de manera previa, libre e informada de las actividades que pueda dañar sus territorios tal cual lo manifiesta el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Al cancelar las concesiones mineras se propone una medida que evidencia la responsabilidad de la Corte con la protección ambiental y los derechos humanos. También con ello se reconoce los impactos que genera la minería sobre los recursos de los territorios y fortalece la necesidad de priorizar el cuidado de la naturaleza para brindar a las futuras generaciones un ambiente sano.

Además, se hace hincapié en la relevancia de la consulta previa como estrategias de seguridad no solo a los derechos de los pueblos y al poder de decisión sobre su territorio ancestral. Por otra parte, establece límites a las concesiones mineras que son una de las acciones que pone en peligro a los recursos naturales aspectos que contribuyen a salvaguardar los derechos de la naturaleza

Finalmente, al respetar el territorio ancestral de la comunidad Sinangoe, la Corte afirma la importancia de los territorios indígenas como espacios vitales para el mantenimiento de la autenticidad cultural, las prácticas tradicionales y la biodiversidad. Este reconocimiento es crucial para la protección de los derechos culturales y la promoción de un modelo de crecimiento que respete la diversidad y la autonomía de los pueblos indígenas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Los pueblos y comunidades tienen derechos específicos que se encuentran reconocidos a escala internacional y nacional sobre sus territorios ancestrales y en lo que respecta al cuidado de su entorno ambiental. Instrumentos como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el Convenio 169 de la OIT garantizan el derecho a sus tierras y con ellos se exigen que su consentimiento debe ser libre, previa e informado cuando se trate de la implementación de proyectos o acciones que los afecten en algún momento. A nivel nacional, la constitución y las leyes protegen los derechos de la naturaleza.
- El derecho de los pueblos a la consulta previa, están contemplados en la Constitución de la República y son necesarios para garantizar su intervención en decisiones que perjudican su territorio, recursos y cultura. Este derecho, se encuentra relacionado con el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y exige que cualquier proyecto, medida o acción administrativa debe ser consultado con ellos de manera libre, previa e informada. La consulta previa no es solo un trámite formal, sino una obligación que reconoce el reconocimiento a la independencia de los pueblos.
- La minería constituye una contaminación a los recursos naturales y con ello sus derechos, reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador. Estos derechos, incluyen la conservación y restauración de los ecosistemas y la subsistencia de sus períodos de vida que son necesarios para el cuidado ambiental y la biodiversidad. La contaminación a causa

de la minera destruye hábitats, afecta la calidad del agua y pone en riesgo la vida de especies además de perjudicar a las comunidades que dependen de estos recursos.

- La sentencia que se analizó reafirma los criterios de cuidado ambiental al ordenar el cese de la explotación minera en las concesiones otorgadas tomando en cuenta tres aspectos clave: primero, al interrumpir actividades mineras, refleja un compromiso con la preservación de los ecosistemas y trata de mitigar el daño ambiental. Segundo, reconoce la obligatoriedad de reparar los daños causados a la naturaleza e implica tomar acciones concretas para restaurar los ecosistemas afectados. Y tercero, fortalece el apoyo al derecho de las comunidades a ser consultadas, garantizando su participación en decisiones que afectan sus territorios.
- No considerar la consulta previa y permitir la explotación minera ilegal y artesanal vulneran los derechos de la naturaleza. La omisión de la consulta previa limita a las comunidades a evaluar de manera participativa el impacto ambiental que se pueda provocar, dejando de lado el conocimiento ancestral. La minería ilegal y artesanal, provoca contaminación y con ello destrucción de hábitats, afectando irreversiblemente los ecosistemas.

Recomendaciones

- El Estado deben implementar mecanismos que sean culturalmente adecuados en los procesos de la consulta previa, garantizando así que las decisiones sean inclusivas y se enfoquen en las necesidades de los pueblos. La consulta fortalece la democracia participativa y protege la integridad de los pueblos fortaleciendo la justicia social y ambiental.
- El estado debe implementar normativas ambientales que fortalezcan las evaluaciones de impacto ambiental para adoptar medidas preventivas y correctivas. Además, se debe promover tecnologías y prácticas mineras responsables que garanticen la participación de las comunidades involucradas. Es necesario proteger los derechos de la naturaleza para preservar el equilibrio ecológico
- Finalmente, la consulta previa es un derecho, consagrado en instrumentos como el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, con esto se asegura que cualquier proyecto minero se realice con el consentimiento libre, previo e informado. Por lo tanto, debe promover la transparencia, reducir conflictos y fomenta el desarrollo sostenible. El estado y las empresas deben establecer mecanismos claros y culturalmente adecuados para llevar a cabo las mencionadas consultas. De esta manera se fortalecerá la justicia social y podrá preservar los ecosistemas vitales de los territorios ancestrales.

Referencias

- Acosta, A. (2010). Hacia la Declaración Universal de los Derechos de la Naturaleza. *Revista de Derechos Humanos* , 1-4.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (28 de octubre de 1982). Carta Mundial de la Naturaleza, 1982.
- Asamblea Nacional . (20 de octubre de 2008). CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR . Quito.
- Bailon, M. (2010). Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales. *Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH*, 203-128.
- Baptista, R. (2010). Derechos humanos: ¿Individuales o colectivos? Propuesta para una nueva Constitución desde diferentes miradas. *Derechos Humanos y Acción Defensorial*, 15-32.
- Cifuentes, L. (2015). Derechos de la naturaleza: Una perspectiva global. *Revista Internacional de Derechos Ambientales*, 45-61.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano. (16 de junio de 1972). DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO SOBRE EL MEDIO AMBIENTE HUMANO. Estocolmo.
- Guaranda, W. (2010). Diagnóstico legal de la minería en el Ecuador. INREDH.
- Martínez, E. (2017). Los Derechos de la Naturaleza como puerta de entrada a otro mundo posible. *Scielo* , 2927- 2961.
- Ministerio de Cultura . (2023). *consultaprevia.cultura.gob.pe*. Obtenido de <https://consultaprevia.cultura.gob.pe/que-es>
- Molina. (2014). *El derecho de la naturaleza*. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/18830/1/REXTN-ED116-06-Rodr%c3%adguez.pdf>
- Morales, M. (2018). Derechos de la naturaleza en la Constitución Ecuatoriana. *Justicia Ambiental* , 71-82.
- Morales, M. (2018). Derechos de la Naturaleza en la Constitución Ecuatoriana. *Justicia Ambiental* , 71-82.
- Nacional, A. (24 de Noviembre de 2011). Ley de Minería . Quito.
- Organización de las Naciones Unidas. (3 de junio de 1992). Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro.
- Papa Francisco . (24 de mayp de 2015). LAUDATO SI, sobre el cuidado de la casa común .

Pérez, M. (2016). Impactos ocasionados por el desarrollo de la actividad minera al entorno natural y situación actual de Colombia. *Sociedad y Ambiente*, 95-112.

Primicias. (15 de diciembre de 2023). *www.primicias.ec*. Obtenido de <https://www.primicias.ec/noticias/economia/concesiones-mineria-choco-andino/>

Retamal, J. (2015). Labor minera y protección del medio ambiente: criterios para una redefinición. *Scielo*.

Sánchez, L. (2016). Percepción de conflictos socioambientales en zonas mineras: el caso del proyecto mirador en Ecuador. *Ambiente y Sociedad*, 23-42.

Váscones, M. e. (2018). Minería en el Ecuador: sostenibilidad y licitud. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina* , 83-103.